

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 15 de mayo de 2002, de la Mesa del Parlamento, sobre adjudicación de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

Vista la propuesta realizada por la Comisión Calificadora de la Convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía, convocada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de diciembre de 2001 (BOJA de 3 de enero de 2002), de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002,

HA ACORDADO

Primero. Adjudicar la beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía a doña María Esther García García.

Segundo. Aprobar el listado de los siguientes candidatos por orden de puntuación, a los efectos determinados en el último párrafo de la base novena de la Convocatoria. Dicho listado se adjunta como Anexo.

Sevilla, 15 de mayo de 2002, El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

A N E X O

Relación de aspirantes por orden de puntuación, a los efectos previstos en el último párrafo de la base novena de la Convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía:

- Don Francisco Javier Vázquez Pantión.
- Don Javier García Padilla.
- Doña Noelia Márquez Arias.
- Doña Sonsoles García Rodríguez.
- Doña Sonia Carballo Najarro.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las Entidades Locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).
Importe: 389.489,40 euros (64.805.584 ptas.).
Finalidad: Construcción de Pabellón Polideportivo.
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Beneficiario: Ayuntamiento de Córdoba.
Importe: 757.189,67 euros (125.985.761 ptas.).
Finalidad: Construcción Polideportivo de Valdeolleros.
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Prado Fernández.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las Entidades Locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Universidad de Jaén.
Importe: 1.267.826,43 euros (210.948.568 ptas.).
Finalidad: Construcción Campo Fútbol-Rugby y Urbanización en Complejo Deportivo Universidad.
Aplicación presupuestaria: 46A.74100.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Prado Fernández.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las Entidades Locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).
Importe: 84.595,63 euros (14.075.528 ptas.).
Finalidad: Complementario de Pabellón Polideportivo.
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alora (Málaga).
Importe: 289.499,75 euros (48.168.705 ptas.).

Finalidad: Terminación de Pabellón Polideportivo.
 Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística correspondiente al ejercicio 2002, al amparo de la Orden que se indica.

En virtud de Resolución de la Dirección General de Planificación Turística de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24.1.2002), se efectúa convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística dirigida a Entidades Locales y empresas correspondiente al ejercicio 2002; a tenor de lo establecido en el art. 9 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 6, de 16.1.2001), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, y finalizado el plazo para subsanar los defectos de estas solicitudes otorgado en virtud de Resolución de 18 de marzo de 2002 (BOJA núm. 45, de 18.4.2002), esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes excluidos, se indican las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas correspondientes quedarán expuestas para conocimiento público en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 15 de mayo de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I (ENTIDADES PRIVADAS)

Código	Descripción causas de exclusión
01	No completa los datos requeridos según el modelo de solicitud de acuerdo con el Anexo I de la Orden
02	Fecha presentación de instancia fuera de plazo
03	Instancia sin firmar
04	El solicitante no está contemplado en la Orden como beneficiario de la subvención
05	El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
06	El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable

Código	Descripción causas de exclusión
07	No se aporta copia compulsada de DNI y NIF, en caso de solicitante persona física
08	Para solicitante persona jurídica, no se aporta (copia compulsada): 8.a) CIF 8.b) Razón social o denominación completa, estatutos 8.c) Copia compulsada de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, según legislación mercantil que le sea aplicable
09	Para solicitante Cooperativas, Asociaciones y demas Entidades, no se aporta (copia compulsada): 9.a) CIF 9.b) Escritura de constitución 9.c) Estatutos de la sociedad inscritos en el Registro correspondiente
10	No se aporta acreditación de la representación mediante poder bastanteado o cualquier medio admitido en derecho
11	No se aporta declaración expresa responsable sobre las ayudas (públicas o privadas, nacionales o internacionales) que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, debiendo especificarse en ella la entidad concedente y el importe, en su caso
12	No se aporta declaración expresa responsable de no estar iniciada la actividad o inversión a la fecha de la solicitud y de iniciarse en el año de la convocatoria correspondiente
13	No se aporta declaración expresa responsable de tener la consideración de PYME conforme a las normas de la Unión Europea
14	No se aporta declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que no se subvenciona, con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso
15	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso
16	No se aporta descripción completa de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar, comprensiva de: 17.a) Memoria descriptiva o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica) 17.b) Plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión 17.c) Presupuesto desglosado
17	No se aporta título acreditativo de la condición de explotador o arrendatario, en el caso de que la gestión no corresponda al solicitante de la ayuda, así como autorización del propietario
18	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía)
19	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifica en el apartado 4 de la convocatoria

ANEXO II (ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS)

Código	Descripción causas de exclusión
01	Fecha de presentación de la solicitud fuera de plazo
02	Impreso de solicitud sin firmar o con omisión de datos requeridos según el modelo de solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden de convocatoria
03	El objeto incumple totalmente las condiciones para ser considerado subvencionable
04	El objeto incumple parcialmente las condiciones para ser considerado subvencionable
05	No se aporta certificación del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal u Organismo competente aprobando: 6.a) Solicitar acogerse a los beneficios de la convocatoria 6.b) Aceptar el contenido y las estipulaciones del convenio-tipo (Anexo III, Orden de convocatoria) 6.c) Asumir el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, con expresión de otras fuentes de financiación que puedan concurrir 6.d) Indicación de estar iniciada la inversión o iniciarse en el ejercicio de la publicación de la convocatoria y no estar finalizada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas.
07	No se aporta documentación descriptiva de la inversión a realizar: 7.a) Memoria descriptiva o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica) 7.b) Desarrollo de la inversión y plazo previsto para su ejecución 7.c) Presupuesto desglosado
08	No se aporta certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de su titularidad, y no están sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres, o documento suficiente que acredite la disponibilidad necesaria para ejecutar la inversión proyectada y/o desarrollo de la actividad
09	En caso de embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales, no se aporta resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento correspondiente o, en su caso, resolución de inscripción
10	No se aporta certificado acreditativo de la concesión de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente
11	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso
12	No se aporta acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud
13	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifica en el apartado 4 de la convocatoria
14	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía)

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos a la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo Rural correspondiente al ejercicio 2002, al amparo de la Orden que se indica.

En virtud de Resolución de la Dirección General de Planificación Turística de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24.1.2002), se efectúa convocatoria de subvenciones en materia de Turismo Rural dirigida a Entidades Locales y empresas correspondiente al ejercicio 2002; A tenor de lo establecido en el art. 9 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 6, de 16.1.2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Turismo Rural, y finalizado el plazo para subsanar los defectos de las solicitudes recibidas otorgado mediante Resolución de 18 de marzo de 2002 (BOJA núm. 44, de 16.4.2002), esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas para conocimiento público en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Jaén, sita en el Paseo de la Estación núm. 19, 3.ª planta.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 15 de mayo de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I (EMPRESAS)

Código	Descripción causas de exclusión
1	No completa los datos requeridos según el modelo de solicitud de acuerdo con el Anexo I de la resolución de convocatoria
2	Fecha presentación de instancia fuera de plazo
3	Instancia sin firmar
4	El solicitante no está contemplado en la Orden reguladora como beneficiario de la subvención
5	El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
6	El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
7	No se aporta copia compulsada de DNI y NIF, en caso de solicitante persona física
8	Para solicitante persona jurídica, no se aporta (copia compulsada):

Código	Descripción causas de exclusión	Código	Descripción causas de exclusión
	8.a) CIF 8.b) Razón social o denominación completa, estatutos 8.c) Copia compulsada de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, según legislación mercantil que le sea aplicable	03	El objeto incumple totalmente las condiciones para ser considerado subvencionable
		04	El objeto incumple parcialmente las condiciones para ser considerado subvencionable
9	Para solicitante Cooperativas, Asociaciones y demás Entidades, no se aporta (copia compulsada): 9.a) Tarjeta de identificación fiscal 9.b) Documentación constitutiva 9.c) Estatutos de la sociedad inscritos en el Registro correspondiente	05	No se aporta certificación del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal u Organismo competente aprobando: 6.a) Solicitar acogerse a los beneficios de la convocatoria 6.b) Aceptar el contenido y las estipulaciones del convenio-tipo (Anexo III, Orden de convocatoria) 6.c) Asumir el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, con expresión de otras fuentes de financiación que puedan concurrir 6.d) Indicación de estar iniciada la inversión o iniciarse en el ejercicio de la publicación de la convocatoria y no estar finalizada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas
11	No se aporta acreditación de la representación mediante poder bastantado o cualquier medio admitido en derecho		
12	No se aporta declaración expresa responsable sobre las ayudas (públicas o privadas, nacionales o internacionales) que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, debiendo especificarse en ella la entidad concedente y el importe, en su caso		
13	No se aporta declaración expresa responsable de no estar iniciada la actividad o inversión a la fecha de la solicitud y de iniciarse en el año de la convocatoria	07	No se aporta documentación descriptiva de la inversión a realizar:
14	No se aporta declaración expresa responsable de tener la consideración de PYME conforme a las normas de la Unión Europea		7.a) Memoria o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica) 7.b) Desarrollo de la inversión y plazo previsto para su ejecución 7.c) Presupuesto desglosado
15	No se aporta declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que no se subvenciona, con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso		
16	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso	08	No se aporta certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de su titularidad, y no están sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres, o documento suficiente que acredite la disponibilidad necesaria para ejecutar la inversión proyectada y/o desarrollo de la actividad.
17	No se aporta descripción completa de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar, comprensiva de: 17.a) Memoria descriptiva o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica) 17.b) Plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión 17.c) Presupuesto desglosado	09	En caso de embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales, no se aporta resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento correspondiente o, en su caso, resolución de inscripción.
18	No se aporta título acreditativo de la condición de explotador o arrendatario, en el caso de que la gestión no corresponda al solicitante de la ayuda, así como autorización del propietario	10	No se aporta certificado acreditativo de la concesión de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente
19	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía)	11	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso
20	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifican en el apartado 4 de la convocatoria	12	No se aporta acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud
ANEXO II (ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS)			
Código	Descripción causas de exclusión	Código	Descripción causas de exclusión
01	Fecha de presentación de la solicitud fuera de plazo	13	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifica en el apartado 4 de la convocatoria
02	Impreso de solicitud sin firmar o con omisión de datos requeridos según el modelo de solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden de convocatoria	14	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica la relación de peticionarios de ayudas en materia de Promoción Comercial correspondientes al ejercicio 2002 cuya solicitud está incompleta y de los documentos que deben aportar, así como la relación de los que han sido excluidos por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En cumplimiento del art. 6 de la Orden de 27 de febrero de 2002 (BOJA núm. 29, de 9.3.02) por la que se establecen las normas reguladoras de ayudas en materia de promoción comercial en relación con el art. 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) y del art. 9.2.e) del Decreto 254/01, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y una vez revisadas las solicitudes presentadas, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la publicación del listado de peticionarios cuya solicitud está incompleta junto con la documentación que deben aportar, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución para subsanar la falta o acompañen los documentos preceptivos que se señalan, indicándoles que de no hacerlo así se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución, que se dictará en los términos del art. 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, y todo ello en cumplimiento del art. 71 de la antedicha Ley 30/92, así como el art. 8.1 de la Orden de la convocatoria de 27.2.02.

Segundo. Anunciar la publicación del listado de peticionarios cuya solicitud ha sido excluida con indicación del motivo de la misma, advirtiéndoles que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativo recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Tanto el listado de peticionarios con documentación incompleta como el listado de peticionarios cuya solicitud ha sido excluida podrán ser consultados en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en Paseo de la Estación, 19-1.ª planta, de Jaén.

Jaén, 15 de mayo de 2002.- El Delegado, Fernando Calahorra Téllez.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se amplía el plazo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, al amparo del Decreto que se cita.

El Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, establece en su artículo 5.2 un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el mismo.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, en su redacción modificada por el Decreto 79/2000, de 13 de marzo, y posteriormente por el Decreto 276/2001, de 18 de diciembre, establece que los comerciantes que ya estén ejerciendo su actividad desde la publicación del Decreto regulador del Registro deberán proceder a inscribirse en el mismo antes del día 1 de enero de 2003.

La obligación de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales, unida a la amplitud de afectados por dicha obligación, ha provocado la presentación de un elevado número de solicitudes, resultando insuficientes los medios personales y materiales existentes en esta Delegación Provincial, a la que corresponde tramitar la inscripción en el Registro.

Por ello, una vez agotados los medios a disposición posibles, no es posible resolver las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, por lo que resulta necesario proceder a su ampliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Ampliar a seis meses el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía que se presenten a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2002.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 8 de mayo de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 144/2002, de 7 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén) la adopción de escudo heráldico, bandera y sello municipal.

El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, en la provincia de Jaén, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico, bandera y sello municipal con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Los dos conceptos básicos que se han escogido para ser representados en el blasón municipal son la figura de Santiago Apóstol y la Orden Militar de Calatrava, en cuyos extensos dominios se integró esta localidad durante la Edad Media.

La Orden Militar de Calatrava fue la primera que se creó en la Península para defender las fronteras del sur del asedio musulmán y contaba con la concesión de todos los castillos que conquistaran a los musulmanes. De esta manera, Santiago de Calatrava se fundó en el año 1220, como ocurrió con otras poblaciones, coincidiendo con el auge del culto al Apóstol Santiago.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2000, acordó, por unanimidad de la totalidad del pleno corporativo, iniciar el procedimiento para la adopción de escudo, bandera y sello municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82, de 18 de julio de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, lo ha emitido en sentido desfavorable, por una serie de consideraciones que acuerda en sesión plenaria de fecha 11 de enero de 2001. Al mismo tiempo se aporta un modelo alternativo de escudo más acorde con los postulados del arte del blasón. En cuanto al sello, el informe remite expresamente a lo regulado en el párrafo cuarto del Anexo III del citado Decreto 14/1995 de 31 de enero.

El Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, reunido en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2001, adopta, por unanimidad de todos los miembros corporativos, nuevo acuerdo manteniendo la propuesta originaria de 31 de marzo de 2000 y ratificada el 26 de mayo del mismo año. No obstante, en reconocimiento del principio heráldico de no superponer metal sobre metal, se introduce una modificación en el primer cuartel del escudo, sustituyendo el metal de plata por el de sable para la figura ecuestre del Apóstol Santiago. Por otra parte, se incorpora la preceptiva gráfila doble al sello municipal.

Estas modificaciones son remitidas nuevamente a la Real Academia de Córdoba que, con fecha 2 de octubre de 2001, emite informe favorable, aunque incluye recomendaciones en lo relativo a realzar el cromatismo del campo de los cuarteles del escudo. Este segundo informe se traslada al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, el cual reunido en Pleno en sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2002, acuerda por unanimidad ratificarse en el modelo armero aprobado en Pleno de 18 de mayo de 2001.

El expresado expediente se ha sustanciado conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén) para adoptar escudo heráldico, bandera y sello municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado. Primer cuartel: En campo de oro, la figura de Santiago Apóstol a caballo, con yelmo y con espada empuñada, todo de sable sobre terraza de sinople. Segundo cuartel: En campo de oro, la Cruz de Calatrava de gules. Al timbre, Corona Real Española cerrada.

Bandera: De tafetán, en la proporción de una vez y media más larga que ancha, que, en campo con dos fajas paralelas de igual altura y simétricas, de colores blanco (plata) la superior y carmesí (gules) la inferior, cargará íntegramente con su timbre el escudo, ajustando el eje geométrico de éste al centro del vexilo, con una altura igual a los dos tercios del ancho de la bandera.

Sello: Tamaño mayor: Con un diámetro de 50 milímetros y de una sola cara. El campo del sello contendrá el escudo municipal. La orla o corona circular del sello estará separada del campo de éste por una gráfila doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, la siguiente inscripción: Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. Jaén. Andalucía. España.

Tamaño menor: Con un diámetro de 35 milímetros y de una sola cara. El campo del sello contendrá el escudo municipal. La orla o corona circular del sello estará separada del campo de éste por una gráfila doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, la siguiente inscripción: Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. Jaén. Andalucía. España.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía

de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada una subvención por importe de 784.884,88 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 392.442,44 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La cuantía del préstamo concertado.
- Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 8 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia GRANADA					
AGRON	25.633,17	10.253,27	7.689,95	2.563,32	0,00
ALAMEDILLA	84.285,94	33.714,38	25.285,78	8.428,59	0,00
ALBUÑOL	161.906,65	64.762,66	48.572,00	16.190,67	14,74
ALFACAR	11.533,42	4.613,37	3.460,03	1.153,34	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
ALQUIFE	6.701,28	2.680,51	2.010,39	670,13	0,00
ARENAS DEL REY	36.060,73	14.424,29	10.818,22	3.606,07	27.652,37
ATARFE	108.614,91	43.445,96	32.584,47	10.861,49	30.124,06
BEAS DE GRANADA	10.938,42	4.375,37	3.281,53	1.093,84	0,00
BEAS DE GUADIX	17.267,08	6.906,83	5.180,12	1.726,71	0,00
BUSQUISTAR	10.409,53	4.163,81	3.122,86	1.040,95	0,00
CAJAR	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	220,89
CENES DE LA VEGA	7.290,28	2.916,11	2.187,08	729,03	0,00
COGOLLOS DE GUADIX	26.438,52	10.575,41	7.931,56	2.643,85	0,00
CONSORCIO MONTES ORIENTALES	72.121,45	28.848,58	21.636,44	7.212,15	32.859,96
CORTES Y GRAENA	41.013,07	16.405,23	12.303,92	4.101,31	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	38.200,33	15.280,13	11.460,10	3.820,03	7.701,28
DILAR	73.485,75	29.394,30	22.045,73	7.348,58	50.043,30
DUDAR	35.147,19	14.058,88	10.544,16	3.514,72	16.348,25
FUENTE VAQUEROS	29.310,96	11.724,39	8.793,29	2.931,10	0,00
GABIAS (LAS)	91.918,79	36.767,52	27.575,64	9.191,88	40.048,66
GALERA	84.141,69	33.656,68	25.242,51	8.414,17	37.499,77
GOBERNADOR	19.214,36	7.685,74	5.764,31	1.921,44	0,00
GOJAR	49.589,51	19.835,80	14.876,85	4.958,95	15.586,16
GRANADA	334.427,88	133.731,49	100.298,62	33.432,87	44.072,81
GUADIX	42.070,85	16.828,34	12.621,25	4.207,08	27.512,48
GUALCHOS	30.555,46	12.222,18	9.166,64	3.055,55	0,01
GÜEJAR SIERRA	134.524,54	53.809,82	40.357,36	13.452,45	68.642,04
ITRABO	80.776,03	32.310,41	24.232,81	8.077,60	0,00
JUN	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	0,00
JUVILES	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	0,00
LACHAR	138.214,75	55.285,90	41.464,43	13.821,48	0,00
LECRIN	12.020,24	4.808,10	3.606,07	1.202,02	5.780,79
LOBRAS	4.405,42	1.762,17	1.321,63	440,54	0,00
MARCHAL	15.349,85	6.139,94	4.604,95	1.534,98	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MONACHIL	15.740,51	6.296,20	4.722,15	1.574,05	0,00
MORELABOR	49.896,02	19.958,41	14.968,81	4.989,60	0,00
MURTAS	32.911,42	13.164,57	9.873,43	3.291,14	0,00
OGIJARES	9.453,92	3.781,57	2.836,18	945,39	5.185,53
PAMPANEIRA	6.803,46	2.721,38	2.041,04	680,35	0,00
PEDRO MARTINEZ	72.842,67	29.137,07	21.852,80	7.284,27	0,00
PELIGROS	48.880,31	19.552,13	14.664,09	4.888,03	0,00
PEZA (LA)	42.349,90	16.939,96	12.704,97	4.234,99	23.426,45
POLICAR	15.925,55	6.370,22	4.777,66	1.592,55	0,00
PURULLENA	77.091,82	30.836,73	23.127,55	7.709,18	0,00
RUBITE	13.673,03	5.469,21	4.101,91	1.367,30	0,00
SALOBREÑA	94.689,46	37.875,78	28.406,84	9.468,95	0,00
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	32.743,14	13.097,26	9.822,94	3.274,31	0,00
SOPORTUJAR	7.482,60	2.993,04	2.244,78	748,26	0,00
TAHA (LA)	60.101,21	24.040,48	18.030,36	6.010,12	36.610,51
TORRE CARDELA	29.190,96	11.676,38	8.757,28	2.919,09	13.216,50
TORRE NUEVA	29.838,53	11.935,41	8.951,56	2.983,85	0,00
VALOR	108.741,12	43.496,45	32.622,34	10.874,11	21.045,47
ZUBIA (LA)	22.165,33	8.864,69	6.648,52	2.216,17	0,00
Total Provincia GRANADA	2.616.385,69	1.046.513,17	784.884,88	261.628,29	503.592,05

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Lucía Mazán Baena contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, recaída en el Expte. núm. 116/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Lucía Mazán Baena de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Lucía Mazán Baena, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 30 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 116/99 CG, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a doña Lucía Mazán Baena una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), es decir, seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros), como responsable de infracciones administrativas calificadas de leves, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

agro-alimentaria, y 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y tipificada en el artículo 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio citado, en relación con los preceptos contenidos en los artículos 2, 4.1 y 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio (BOJA núm. 63, de 3 de agosto de 1989), por los siguientes hechos: "Con fecha 10.12.98 tiene entrada en esa Delegación, escrito de la OMIC del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, por el que se remite Parte de Denuncia de la Policía Local núm. D1-0577/98, de fecha 16.9.98, formulada por una consumidora contra el establecimiento "Multicosas", sito en C/ Mesina, núm. 15, de Montequinto (Dos Hermanas), de la que es titular doña Lucía Mazán Baena, y en el que queda adverado por el Agente actuante que no dispone de las preceptivas hojas de quejas/reclamaciones ni del cartel anunciador de las mismas.

Con igual fecha de entrada, se recibe en el Servicio un nuevo escrito de la OMIC del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, por el que se remite parte de Denuncia de la Policía Local D1-0580/98, de fecha 18.9.98, formulada por otro consumidor contra la anterior encartada por las mismas causas expuestas: No disponer de hojas de quejas/reclamaciones ni del cartel anunciador de las mismas, lo que queda igualmente adverado por el Agente actuante".

Segundo. Contra la anterior Resolución, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

- No haber tenido noticia ninguna de la sanción, desconociendo a qué se debe, ni constancia de los Partes de Denuncia de la Policía a consecuencia de los cuales se inicia el procedimiento. Difícilmente puede hacer alegaciones de un procedimiento que no me ha sido notificado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y el Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La notificación del Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador se llevó a cabo de conformidad con los trámites legalmente previstos y siguiendo el procedimiento establecido por la normativa vigente en ese momento. El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prevé la notificación por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia cuando, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. En el presente caso se intentó la notificación del Acuerdo de Inicio en el domicilio de la expedientada, sito en calle Salud de los Enfermos, núm. 1, de Sevilla, sin que fuera posible, según

indicación del Servicio de Correos que aparece en el sobre, por: "Ausente en las horas de reparto - 10.3.99", pasando el envío a lista y devuelto caducado. No obstante, pese a no ser necesario según preceptúa la Ley, pero con intención de dar las máximas garantías al administrado, se procedió a intentar una segunda notificación en el propio establecimiento, sito en calle Mesina, núm. 5, de Montequinto, con el mismo resultado infructuoso que la anterior. La imposibilidad de estas notificaciones provocaron que se practicara mediante Edictos y en BOJA. En consecuencia, resultan infundadas las alegaciones que al respecto se formulan de contrario.

En consecuencia, la notificación del Acuerdo de Iniciación produce todos sus efectos al haberse efectuado correctamente, como lo acreditan los sobres de notificaciones devueltos del Acuerdo de Iniciación y las correspondientes publicaciones que obran en el expediente. Además, la Resolución fue notificada y recibida en el mismo domicilio donde se intentó la primera notificación del Acuerdo, poseyendo aquélla su contenido esencial y conforme a Ley, precisamente por el hecho citado de no existir alegaciones del expedientado en ninguna fase de la instrucción, antes de dictar Resolución. Ante esta conducta, es el propio recurrente el que limita su derecho de defensa.

Cuarto. En cuanto al fondo, nada alega la recurrente. Existen sendos partes de denuncia de la Policía Local de Dos Hermanas, en la que los agentes actuantes constatan el hecho de que el establecimiento carece de hoja de reclamaciones y cartel anunciador. Tales infracciones, al ser comprobadas por agentes de la autoridad, gozan de presunción de veracidad, sin que la expedientada las contradiga ni presente prueba alguna en este sentido.

Vistos: La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Lucía Mazán Baena contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 30 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 116/99 CG, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Carmelo Piniella Jiménez, en representación de Ramaca, SCA, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, recaída en el Expte. núm. CSM-479/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Ramaca, S.C.A.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carmelo Piniella Jiménez, en nombre y representación de la mercantil «Ramaca, S.C.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 10 de enero de 2000, recaída en expediente núm. CSM-479/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la entidad «Ramaca, S.C.A.», una sanción de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.), o setecientos cincuenta y un euros con veintiséis céntimos (751,26 €), como responsable de tres infracciones, las dos primeras por importe de cincuenta mil (50.000 ptas.) y la tercera por importe de veinticinco mil (25.000 ptas.) calificadas de leve y tipificadas en los arts. 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los preceptos contenidos en los arts. 14.1 y 7 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, que regula la actividad industrial de los talleres de reparación de automóviles, y de los arts. 1 y 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por los siguientes hechos: «con motivo de reclamación efectuada por consumidor contra el taller de reparación de vehículos, funcionarios giraron visita de inspección, levantaron acta, en la que detectaron:

- Que no se facilitó presupuesto previo por escrito.
- No se entregó resguardo de depósito del vehículo.
- No han contestado por escrito en el plazo previsto al efecto a la hoja de reclamaciones formulada».

Segundo. Contra la anterior Resolución, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que el reclamante solicitó una reparación de la caja de cambio del vehículo, solicitando una estimación del precio de la misma, a lo que se le indicó que hasta que no se desmontara no se podría saber con exactitud; que ante su insistencia, se le informó que si solo era el cambio de rodamientos

sería sobre unas 55.000 ptas., pero que si la avería tenía un alcance mayor, se le avisaría por teléfono, como así sucedió.

- Que el consumidor, al avisarle, comunico que no se arreglase, y que se montará de nuevo la caja de cambios, lo que se hizo, indicándosele el precio del desmontaje y montaje de la caja de cambios.
- Que el consumidor comunicó que no debía nada por las operaciones efectuadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones del recurrente no discuten la calificación jurídica de los hechos imputados en la resolución recurrida, derivada del acta de inspección de fecha 20 de julio de 1999, núm. 2603/99, sino que repara los datos fácticos del reclamante, dando una versión distinta, no desvirtuando aquéllos.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Carmelo Piniella Jiménez, en nombre y representación de la mercantil «Ramaca, S.C.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 4 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Luis Luque Rodríguez contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, recaída en el Expte. núm. CSM-434/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Luque Rodríguez de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Luque Rodríguez contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 31 de enero de 2000, recaída en expediente núm. CSM-434/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don Luis Luque Rodríguez una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), o novecientos un euros con cincuenta y un céntimos (901,51 €), como responsable de una infracción de los arts. 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los arts. 2 y 4 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, y 3 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, por los siguientes hechos: "mediante acta de inspección se constata que el local "Acqua" carecía de libro de hojas de reclamaciones y de cartel anunciador, así como que no se exhibía a la vista del público cartel anunciador de los precios de los productos que oferta a los consumidores".

La Resolución aceptó íntegramente los motivos reflejados en el Acuerdo de Iniciación, que notificado, no se hicieron alegaciones.

Segundo. Contra la anterior Resolución, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que en todo momento se cumplieron las obligaciones que se dicen incumplidas, además de no existir voluntariedad en el incumplimiento de los preceptos, porque lo sucedido se debió a que el local acababa de ser pintado.

- Que no se le ha notificado del Acuerdo de Iniciación, causando indefensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio,

del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. En el derecho administrativo sancionador rige el principio de culpabilidad, recogido como uno de los inspiradores de la potestad sancionadora por el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien hay que matizar respecto a dicha afirmación que para responder de las infracciones administrativas basta que las personas que sean responsables de las mismas lo sean aun a título de simple inobservancia (además de por dolo, culpa o negligencia): "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia". De otra parte, el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados". En el acta levantada no se recogen las apreciaciones que formula el recurrente.

Tercero. Consta en el expediente copia del aviso de recibo notificando al interesado el Acuerdo de Iniciación.

Cuarto. Vistos: La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Luque Rodríguez contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 11 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, recaída en el Expte. núm. H-276/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Iván Puig Díaz, de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha 28 de julio de 1999, recaída en expediente núm. H-276/98,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.), o quinientos cuarenta euros con noventa y un céntimos (540,91 €), a razón de sendas cuantías de cincuenta mil (50.000 ptas.) y cuarenta mil (40.000 ptas.) como responsable de dos infracciones calificadas de leve y tipificadas en los arts. 3.3.4 y 3.3.6, respectivamente, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por los siguientes hechos: "personada la inspección en el establecimiento denominado El Tostón, se constataron los siguientes hechos:

- No tenía libro de hojas de quejas y reclamaciones a disposición del consumidor o usuario, ni se exhibía al público de forma visible el cartel anunciador del citado libro.

- A disposición de los clientes existía lista y carta de precios donde se exponía: en el apartado de raciones: Jamón J.J. 1.500 ptas.; Caña de lomo: 1.500 ptas.; Salchichón ibérico: 1.000 ptas.; Chorizo: 1.000 ptas.; Queso: 1.000 ptas. Tales productos, susceptibles de ser cortado de una pieza principal, no se ofertan al público por unidades de peso".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que no está de acuerdo con la sanción ya que la visita por la inspección se efectuó el día 3.11.98 y la inspección como restaurante se hizo definitivo a partir del 12.1.99, fecha en que se produjo una nueva visita por la Consejería de Turismo y Deporte, por lo tanto no se puede exigir normativa de restaurante a lo que hasta ahora era un bar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Los argumentos vertidos no modifican la naturaleza infractora de los hechos, los cuales se hallan constatados mediante la actuación inspectora obrante en el expediente, que goza de valor probatorio, al amparo del art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al disponer que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Tercero. Vistos: La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 28 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Alvarez contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Córdoba, recaída en el Expte. núm. 178/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Bernete Alvarez de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recur-

so administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Alvarez, con DNI número 30.503.726-E, propietario del establecimiento "Bar Los Chopos", y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Los Chopos, núm. 9, de Córdoba (C.P. 14006), contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha 6 de octubre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 178/98.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución de fecha 6 de octubre de 1998, en la que se impone al propietario del bar "Los Chopos" la sanción de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), o lo que es lo mismo, cien mil pesetas (100.000 ptas.), resultado del incumplimiento del requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo de la entonces denominada Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Córdoba, en el Acta número 8058/98 y realizado con ocasión de la visita de inspección a que dio lugar la presentación de la Hoja de Reclamación por don Máximo R. Carmona Hidalgo, en el que se requería la remisión, en el plazo conferido al efecto, de escrito en el que se indicará la contestación dada al reclamante, considerando que ello constituía infracción tipificada en el artículo 34 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 5.2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan la Hojas de Quejas y Reclamaciones, calificándose dicha infracción como falta leve.

Segundo. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que el recurrente alegó que la reclamación presentada por el consumidor en su establecimiento fue consecuencia de la creencia errónea de que se podían realizar reservas en los veladores, cuando el establecimiento que regentaba no era un restaurante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. De las alegaciones realizadas por el recurrente se desprende que si bien se razona sobre el motivo de la reclamación realizada por el consumidor, no se argumenta en contrario sobre la no contestación de la reclamación formulada ni sobre el requerimiento realizado por la Inspección

en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Alvarez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 14 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Ventura Rus Roba, en representación de Automáticos Neruma, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de Jaén, recaída en Expte. núm. J-136/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Automáticos Neruma, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de octubre de 2000 fue formulada acta de denuncia contra Automáticos Neruma, S.L., por permitir la instalación en el Salón de Juego del que es titular en Ubeda de una máquina tipo B que carecía de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó Resolución el 16 de febrero de 2001 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 150.000 pesetas (901,52 €) por infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad

Autónoma de Andalucía y 24 y 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificada grave en los artículos 29.1 de la Ley y 53.2 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- La responsable es la empresa operadora.
- Se trata de un retraso de la Administración.
- Se vulneran los principios de presunción de inocencia, tipicidad y proporcionalidad.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Alega la entidad recurrente que la autora de la infracción sería la empresa operadora. El artículo 29.1 de la Ley califica como infracción grave la organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas. Por lo tanto, son dos las conductas infractoras que pueden coincidir en la instalación de una máquina en un establecimiento: La de la empresa operadora por instalar y la del titular de establecimiento por permitir la instalación, conductas que están también previstas como infracciones graves en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 53 del Reglamento de máquinas.

Con respecto a la segunda de las conductas, la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sentencia de 30 de octubre de 1996, al estudiar una sanción impuesta a unos grandes almacenes por una combinación aleatoria organizada por una empresa de refrescos que se basaba en el mismo precepto legal, decía: El primero de los argumentos anulatorios de la parte actora consiste en invocar la inexistencia de responsabilidad en la organización y en la promoción de la combinación aleatoria. Sin embargo, este argumento no puede ser compartido con la finalidad pretendida, pues la imputación efectuada contra la entidad actora no es en base a su participación en la organización, sino en haber permitido que aquella combinación aleatoria, aunque organizada por persona jurídica distinta, pero que no gozaba de la debida autorización, se celebrara en los locales de sus Centros Comerciales. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en su sentencia de 12 de diciembre de 1996, que estudiaba un supuesto similar al presente si bien sancionado con la legislación estatal similar a la andaluza, concluía: Si la Administración sancionadora entendió que el expe-

dientado consintió o permitió la instalación de la máquina clandestina en su establecimiento, poniéndola en funcionamiento, valoró su conducta como reveladora del conocimiento que pretende negarse y en cuya desvirtuación ninguna prueba se ha hecho ni siquiera propuesto.

Por tanto, el titular del establecimiento también es responsable.

III

En segundo lugar, pone de manifiesto que el boletín de autorización se solicitó el 9 de octubre de 2000 y no fue concedido hasta el 7 de diciembre, habiendo tenido lugar la inspección entre ambas fechas, siendo responsabilidad de la Administración el retraso. Debe señalarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 del Reglamento, una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresan varias sentencias del mismo Tribunal que confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "... incluso acogándose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al número de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, mas al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente, la de 7 de febrero de 1994 que, en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

IV

En relación con lo alegado sobre que ha sido la tardanza de la Administración la que le ha llevado a la instalación de la máquina antes de obtener las autorizaciones administrativas reglamentariamente exigidas, son muchas las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que han tratado la cuestión, de las que traemos dos a título de ejemplo:

- Así, la de la Sala de Sevilla de 29 de junio de 1998, que en su fundamento tercero decía: En distintas ocasiones hemos afirmado que la presencia de máquinas instaladas y en utilización sin contar con los documentos precisos para ello por más que se afirme que ello era debido a la tardanza de la Administración en resolver no exonera de la culpa que supone el desconocer que las máquinas no pueden explotarse si no cuentan con autorización para ello.

- La 127/2001, de 26 de febrero, de la Sala de Granada, recoge su tesis en el fundamento cuarto: La recurrente, admitiendo la certeza de los hechos consignados en el acta de inspección, basa su tesis impugnatoria en la inexistencia de responsabilidad imputable a la misma, pues afirma, en esencia, que la falta de diligencia de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma en la tramitación de las solicitudes de boletín de instalación y de matrícula de las máquinas presentadas en su día ha propiciado que éstas se pusieran en funcionamiento para evitar los perjuicios derivados de esa dilación administrativa. (...) este órgano de manera reiterada en sentencias números 764/98, 214/99, 115/00 y 1557/00

recaídas en los recursos números 3318/94, 2357/94, 403/96 y 1831/96, respectivamente, ha sentado de manera inconcusa doctrina opuesta a la que reseñaba la actora de tal suerte que aquel razonamiento no nos es posible compartirlo como determinante de una excusa absoluta de su responsabilidad en la comisión de los ilícitos denunciados, de un lado, porque las disposiciones reglamentarias en materia de autorización del juego dictadas por el Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en particular, las que se refieren a la autorización de las máquinas recreativas, son de tal claridad en su formulación que no pueden ser desconocidas por aquellas empresas que habitualmente se dedican a su explotación, y siendo, por tanto, conscientes de que una máquina recreativa no puede ser puesta en funcionamiento sin tener en su poder toda la documentación que la avala para ese fin, si se pone en actividad omitiendo alguno de los documentos que sirven para habilitarla, no cabe dudar que se está contraviniendo la normativa al efecto. Por otra parte, una empresa que se dedica a una actividad como la que constituye el objeto de la recurrente, no puede desconocer la trascendencia que en ese ámbito de las máquinas recreativas tiene tanto la matrícula, que es el documento destinado a instalar en la máquina para acreditar que cuenta con la autorización de explotación, como el boletín de instalación que las identifica, conjuntamente con el lugar en donde se hallan ubicadas. Trasladar ese grado de responsabilidad a la demora de la Administración en diligenciar esos documentos no parece defensa apropiada para la salvaguarda de su interés y responsabilidad.

Por lo tanto, no es excusa el supuesto retraso de la Administración.

V

En cuanto a los principios supuestamente vulnerados, y con referencia al de presunción de inocencia, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1996 dice en su fundamento tercero: La presunción de inocencia a que los interesados pretenden acogerse no puede protegerles, ya que constan demostrados los hechos que dan lugar a la sanción y que los propios recurrentes reconocen, no negando que explotaban la máquina instalada en el establecimiento denominado XXX, a la que se refiere el acta levantada por los servicios de inspección del juego que dio lugar al expediente sancionador. En este caso, se dan las mismas condiciones, al haber acta inicial y al no haber negado la entidad recurrente en ningún momento los hechos.

VI

En lo referente a la supuesta vulneración del principio de tipicidad, podemos ver la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 142/1999, de 22 julio 1999, cuyo fundamento 3 dice:

El principio de legalidad penal, como derecho fundamental de los ciudadanos, implica que la definición de los hechos que son constitutivos de delito y la concreción de las penas que corresponden a tales delitos corresponde al legislador (STC 26/1994). Los ciudadanos tienen pues derecho a que los delitos y sus correspondientes penas figuren en la ley (STC 8/1981), con el objeto de que en el logro de la paz social les sea posible adaptar su conducta para que ésta no incurra en delito ni se haga merecedora de la correspondiente pena. Legitimación del Parlamento para definir delitos y sus consecuencias jurídicas que obedece a la grave afectación de los intereses más relevantes que originan las normas penales, y, por ello, son los representantes electos del pueblo los que ostentan la función de precisar los hechos prohibidos bajo pena. De ahí que el principio de legalidad, en el ámbito penal y aun en el sancionador se encuentra vinculado al Estado de Derecho que la Constitución enuncia (SS.TC 133/1987,111/1993 y

137/1997), esto es, a la autolimitación que se impone el propio Estado con el objeto de impedir la arbitrariedad o el abuso de poder, de modo que expresa su potestad punitiva a través del instrumento de la Ley y sólo la ejerce en la medida en que está prevista en la Ley. Correlativamente, con el principio de legalidad penal se alcanza una mayor seguridad jurídica, por cuanto permite que los ciudadanos, a partir del texto de la Ley, puedan programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente (SS.TC 133/1987 y 120/1996). De esta manera los destinatarios de la norma saben -o tienen al menos la posibilidad de saber- lo que no está prohibido está permitido, de conformidad con la regla general de la licitud de lo no prohibido (SS.TC 101/1988 y 93/1992).

De lo anterior se deriva que la primera garantía que contiene el principio de legalidad es la garantía formal, cuyo significado estriba en que únicamente cabe imponer una condena por un hecho cuando existe una norma jurídica con un determinado rango («lex scripta») que prevé que tal hecho es punible y que si se realiza le corresponderá una determinada pena, pero siempre que dicha norma jurídica exista con carácter previo a la conducta que es objeto de la condena («lex praevia»). En definitiva, que existe una reserva de Ley para definir delitos y para amenazarlos con penas, quedando así acotadas las fuentes del Derecho en materia penal.

Ahora bien, con la garantía formal que significa el imperio de la Ley no basta para asegurar la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de los propios actos, ni para garantizar que nadie pueda ser castigado por un hecho no contemplado por la Ley. Pues cabe la posibilidad, históricamente comprobada, de que bien el legislador bien el juzgador desconozcan el sentido de garantía de la Ley penal (ATC 72/1993). El primero puede incurrir en ese desconocimiento empleando fórmulas tan vagas e imprecisas que cualquiera pudiera caer inadvertidamente en el ámbito de aplicación de la Ley penal, por lo que, aun existiendo ésta, no cumpliría en tal hipótesis su función de advertir qué es lo que está castigado bajo pena. Por su parte, los órganos jurisdiccionales no observan el referido sentido de garantía cuando aplican análogamente la Ley penal a un supuesto no contemplado por ella, aunque semejante. Por estas razones, el principio constitucional de legalidad también comprende una garantía de contenido o material respecto a la Ley penal. En relación con el legislador, esa garantía material comporta el mandato de taxatividad o de certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas punibles y de sus correspondientes sanciones («lex certa»). En este mismo sentido, hemos declarado que el legislador debe hacer el máximo esfuerzo posible en la definición de los tipos penales (SS.TC 62/1982, 89/1993, 53/1994 y 151/1997), promulgando normas concretas, precisas, claras e inteligibles (SS.TC 69/1989, 34/1996 y 137/1997). También hemos señalado que la Ley ha de describir «ex ante» el supuesto de hecho al que anuda la sanción y la punición correlativa (SS.TC 196/1991, 95/1992 y 14/1998).

En este caso, existe lex scripta (los artículos citados en la Resolución recurrida exigen la autorización de instalación), lex praevia (es de 1986) y lex certa (la claridad de sus términos hace que sea cuantiosa la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que califica como grave esta infracción).

VII

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de marzo de 1996, también en un caso de explotación de máquina sin boletín de instalación, decía:

Segundo. La infracción se califica como grave y se sanciona con 150.000 pesetas de multa (curiosamente, la misma que en el presente caso). El demandante pretende que se rebaje la calificación a leve, y la cuantía de la multa en consecuencia. Sin embargo, ello no es posible. La sanción está bien conceptuada como grave a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 29 de julio de 1987, y la cuantía es correcta puesto que la Administración podía imponerla entre el límite mínimo de 100.000 pesetas hasta los 5.000.000, por tanto, fijarla en 150.000 pesetas parece perfectamente correcto.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que

tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LANTEJUELA, LOS CORRALES, MARTÍN DE LA JARA, OSUNA Y LA PUEBLA DE CAZALLA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los art. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla, es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el

acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante Resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Osuna, sin perjuicio de que su actuación y ámbito

de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

Capítulo Primero. Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector, asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/La Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

Capítulo II. Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/La Presidente/a y el/La Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/La Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación,

las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 20, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

Capítulo Primero. Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Capítulo Segundo. Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

Capítulo Tercero. Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los Municipios de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los Municipios consorciados le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
- b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de los municipios de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGAMITAS, CORIPE, EL SAUCEJO, MONTELLANO, MORON DE LA FRONTERA, PRUNA Y VILLANUEVA DE SAN JUAN

TITULO I.

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos, y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de

influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Morón de la Frontera, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

Capítulo Primero. Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector, asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. La funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

Capítulo II. Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 28, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite

por Vocales que representen, al menos, el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

Capítulo Primero. Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Capítulo Segundo. Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

Capítulo Tercero. Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los Municipios de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los municipios consorciados le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y

garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a la designación, con carácter permanente, de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación del Organismo.

El artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa de Contratación.

Mediante Resolución de fecha 14 de mayo del 2002 se designan con carácter permanente los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de este Organismo.

El artículo 79.2 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, establece que cuando la designación de los miembros de la Mesa se haga con carácter permanente, su composición deberá ser publicada en el BOJA.

En su virtud, esta Delegación Provincial resuelve:

Primero. Dar publicidad a la composición de la Mesa de Contratación de la Delegación Provincial de la Consejería

de Justicia y Administración Pública en Córdoba, que estará integrada por:

Presidente: Don Andrés Hidalgo Gómez. Asesor Técnico de la Delegación Provincial.

Presidente suplente: En ausencia del Presidente desempeñará dicha función uno de los Vocales que seguidamente se indican, por el orden que se relacionan.

Vocales: En representación de la Delegación Provincial actuará un Vocal de entre los siguientes, sustituyéndose entre sí de acuerdo con el siguiente orden:

Don Juan Carlos Cabello Alfaro, Jefe de Sección de Administración General, Contratación y Asuntos Generales.

Don Lope Angel García Rueda, Jefe del Negociado de Gestión.

Doña Concepción Jiménez-Castellanos Leiva, funcionaria de la Sección de Gestión Económica.

Secretaria: Doña María Jesús Dorado Carmona. Jefa del Negociado de Gestión.

Secretario suplente: En ausencia de la Secretaria desempeñará su función uno de los Vocales.

Asimismo, se incorporarán necesariamente a la Mesa, como Vocales, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.

Córdoba, 14 de mayo de 2002.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACUERDO de 17 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional Ocupacional con la Confederación de Empresarios de Andalucía.

En el vigente Acuerdo de Concertación Social, suscrito por la Junta de Andalucía con la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, las partes se comprometen a poner en marcha acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

En el citado Acuerdo se expone la necesidad de llevar a cabo políticas activas de empleo para mejorar la cualificación profesional de la población andaluza, facilitar la inserción laboral de los desempleados e incentivar la creación de empleo estable.

Dentro de las políticas activas de empleo, un lugar preferente lo ocupa la Formación Profesional como instrumento de valorización de los recursos humanos. Esta formación ha de estar orientada específicamente al empleo.

Las acciones de Formación Profesional Ocupacional previstas en dicho Acuerdo de Concertación Social se desarrollan a través de los medios propios de la Administración y, fundamentalmente, mediante la colaboración de empresas, entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales y Organismos Públicos. Y entre las entidades colaboradoras participa la Confederación de Empresarios de Andalucía, por su profundo conocimiento del mercado de trabajo, que le cualifica especialmente para la impartición de acciones de Formación Profesional Ocupacional que se ajusten a las necesidades de dicho mercado y que sean especialmente adecuadas para la creación de empleo.

Asimismo, la Confederación de Empresarios de Andalucía está capacitada para extender la oferta formativa a todos los

sectores productivos, así como para cubrir las demandas de cualificación en todo el territorio andaluz, impulsando a la vez el espíritu emprendedor entre los participantes en las acciones formativas.

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pretende tramitar un Convenio Específico con la Confederación de Empresarios de Andalucía para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230,00 €). El objeto de este Convenio es la impartición de 200 cursos y afectará a 3.091 alumnos de toda Andalucía.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros.

Por ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2002, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de la subvención de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230,00 €) a la Confederación de Empresarios de Andalucía mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dicha entidad para acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 17 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional Ocupacional con la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

En el vigente Acuerdo de Concertación Social, suscrito por la Junta de Andalucía con la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, las partes se comprometen a poner en marcha acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

En el citado Acuerdo se expone la necesidad de llevar a cabo políticas activas de empleo para mejorar la cualificación profesional de la población andaluza, facilitar la inserción laboral de los desempleados e incentivar la creación de empleo estable.

Dentro de las políticas activas de empleo, un lugar preferente lo ocupa la Formación Profesional como instrumento de valorización de los recursos humanos. Esta formación ha de estar orientada específicamente al empleo.

Las acciones de Formación Profesional Ocupacional previstas en dicho Acuerdo de Concertación Social se desarrollan a través de los medios propios de la Administración y, fundamentalmente, mediante la colaboración de empresas, entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales y Organismos Públicos. Y entre las entidades colaboradoras participa la Unión

General de Trabajadores de Andalucía, por su profundo conocimiento del mercado de trabajo, que le cualifica especialmente para la impartición de acciones de Formación Profesional Ocupacional que se ajusten a las necesidades de dicho mercado y que sean especialmente adecuadas para la creación de empleo.

Asimismo, Unión General de Trabajadores de Andalucía está capacitada para extender la oferta formativa a todos los sectores productivos, así como para cubrir las demandas de cualificación en zonas deprimidas y en los colectivos que encuentran más dificultades de integración laboral.

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pretende tramitar un Convenio Específico con Unión General de Trabajadores de Andalucía para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230 €). El objeto de este Convenio es la impartición de 463 cursos y afectará a 7.425 alumnos de toda Andalucía.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros.

Por ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2002, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de la subvención de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230,00 €) a la Unión General de Trabajadores de Andalucía mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dicha entidad para acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 17 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional Ocupacional con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

En el vigente Acuerdo de Concertación Social, suscrito por la Junta de Andalucía con la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, las partes se comprometen a poner en marcha acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

En el citado Acuerdo se expone la necesidad de llevar a cabo políticas activas de empleo para mejorar la cualificación profesional de la población andaluza, facilitar la inserción laboral de los desempleados e incentivar la creación de empleo estable.

Dentro de las políticas activas de empleo, un lugar preferente lo ocupa la Formación Profesional como instrumento

de valorización de los recursos humanos. Esta formación ha de estar orientada específicamente al empleo.

Las acciones de Formación Profesional Ocupacional previstas en dicho Acuerdo de Concertación Social, se desarrollan a través de los medios propios de la Administración y fundamentalmente, mediante la colaboración de empresas, entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales y Organismos Públicos. Y entre las entidades colaboradoras participa la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, por su profundo conocimiento del mercado de trabajo, que le cualifica especialmente para la impartición de acciones de Formación Profesional Ocupacional que se ajusten a las necesidades de dicho mercado y que sean especialmente adecuadas para la creación de empleo.

Asimismo, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, está capacitada para extender la oferta formativa a todos los sectores productivos, así como para cubrir las demandas de cualificación en zonas deprimidas y en los colectivos que encuentran más dificultades de integración laboral.

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pretende tramitar un Convenio Específico con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230,00 €). El objeto de este Convenio es la impartición de 479 cursos y afectará a 7.185 alumnos de toda Andalucía.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros.

Por ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2002 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de la subvención de once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta euros (11.419.230,00 €) a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dicha entidad para acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 23 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la enajenación de activos procedentes de HTM 90, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejo de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 27 de marzo de 2002 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 23 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

Autorizar la enajenación al grupo Mac Puarsa de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Sevilla, al folio 165, tomo 2.286, libro 222, finca núm. 8.849, por el precio de 4.208.286,76 euros, de forma aplazada, pagaderos en nueve (9) años, siendo los dos (2) primeros de carencia de principal, con un tipo de interés por el aplazamiento del euribor a un año +0,25%, revisable anualmente, con vencimientos trimestrales de principal e intereses.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones resolutorias:

Por impago de cualquiera de los plazos establecidos para el pago, quedando las cantidades entregadas en poder del Instituto de Fomento de Andalucía como indemnización por la ocupación del inmueble.

Por cese de la actividad industrial por parte del Grupo Mac Puarsa adoptada en un plazo inferior a cinco (5) años a partir de la formalización de la venta. En este supuesto, el Instituto de Fomento de Andalucía reintegrará a la compradora el importe del pago de principal aplazado realizado hasta ese momento.

Previamente Tecnología de Mecanizados y Componentes, S.A.L. y Tecnología Andaluza de Mecanizados y Componentes, S.L.L. relevarán al Instituto de Fomento de Andalucía y a HTM-90, S.A. de todos los compromisos adquiridos en las escrituras núms. 643, de 12 de marzo de 1998, 1.182 y 1.183, de 8 de mayo del mismo año, otorgadas todas ellas ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Victorio Magariños Blanco.

ACUERDO de 23 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Parque de Innovación y Tecnología de Almería, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de abril de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 27 de marzo de 2002, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 23 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

Participar, a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA), en la constitución de la sociedad Parque de Innovación y Tecnología de Almería, S.A., suscribiendo acciones por importe máximo de 1.618.000 euros en el capital social de la misma, cuyo desembolso total o parcial queda autorizado.

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo del Decreto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas y al amparo del Decreto 199/1997, de 29 de julio.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: EE-558/02/CA.

Beneficiario: Explotaciones Deportivas Portuenses, S.C.A.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Euros: 17.768,24.

Cádiz, 15 de abril de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo del Decreto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas y al amparo del Decreto 199/1997, de 29 de julio.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: EE-83/02/CA.

Beneficiario: Ayedo Laboratorio, S.L.

Municipio: El Puerto de Santa María (Cádiz).

Euros: 12.020,24.

Cádiz, 22 de abril de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Expediente: 11/2002/J/60 R:1.

Beneficiario: Fundación Al-Andalus.

Importe: 232.414,50.

Expediente: 11/2002/J/146 R:1.
Beneficiario: Coordinadora Renacer.
Importe: 47.259,00.

Cádiz, 14 de mayo de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Hospital Carlos Haya de Málaga para formalizar un convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La Ley de Salud de Andalucía 2/1998 establece que las actuaciones de salud deben inspirarse, entre otros, en la mejora de la calidad de los servicios sanitarios, con un enfoque especial a la confortabilidad del paciente, que en el caso de los menores hospitalizados debe ser de especial protección.

En este sentido, la Ley 1/1998, de Derechos y Atención del Menor en Andalucía, establece que las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales y el uso de los servicios de biblioteca como elemento esencial para el desarrollo evolutivo del menor.

Con el objetivo de hacer efectiva la realización de estas actividades, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario «Carlos Haya» solicita la delegación de competencias para la formalización de un convenio de colaboración para la ejecución de la actividad cultural de fomento de la cultura a menores hospitalizados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69, en relación con el artículo 42, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Regional Universitario «Carlos Haya» de Málaga la competencia necesaria para suscribir el Convenio de Colaboración «Mejora con los Libros» para la ejecución de la actividad cultural de fomento de la lectura en menores hospitalizados, con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga a través del Área de Cultura y la Fundación Alonso Quijano.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 13 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3386/01, interpuesto por doña Francisca Rodríguez Ballester y otros y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 13 de mayo de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 13 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3386/01, INTERPUESTO POR DOÑA FRANCISCA RODRIGUEZ BALLESTER Y OTROS Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3386/01, interpuesto por doña Francisca Rodríguez Ballester y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3386/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 13 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3299/01, interpuesto por don Francisco Carmona Rodríguez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 13 de mayo de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 13 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3299/01, INTERPUESTO POR DON FRANCISCO CARMONA RODRIGUEZ Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado

requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3299/01, interpuesto por don Francisco Carmona Rodríguez contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3299/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 13 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3308/01, interpuesto por don Andrés de los Reyes Aguilar Román y otros y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 13 de mayo de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 13 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3308/01, INTERPUESTO POR DON ANDRES DE LOS REYES AGUILAR ROMAN Y OTROS Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3308/01, interpuesto por don Andrés de los Reyes Aguilar Román y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 13 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3308/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre asignación de funciones en materia de gestión ambiental en el ámbito de competencias del Organismo.

Mediante la Resolución de 21 de junio de 2001, el Servicio Andaluz de Salud declaró su intención de extender su ámbito de actuación en materia de gestión ambiental más allá de la gestión de los residuos sanitarios peligrosos. Era necesario, se decía, abarcar otros aspectos susceptibles de generar impacto ambiental, de manera que se articulara un Plan de Gestión Ambiental en todos sus Centros sanitarios, dentro, en cualquier caso, del ámbito de competencias asignadas en este Organismo y en consonancia con lo establecido en el Plan de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud.

A fin de integrar y dar coherencia al conjunto de iniciativas surgidas desde los distintos Centros Directivos del Servicio Andaluz de Salud, se entiende conveniente reagruparlas y someterlas a un único criterio de gestión, situando bajo la responsabilidad de la Dirección General de Asistencia Sanitaria las competencias y los recursos actualmente asignados a estas funciones y tareas.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. Asignar las funciones de dirección y coordinación de iniciativas en materia de gestión ambiental, en el ámbito de competencias de este Organismo, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Segundo. Las referencias a la Dirección General de Gestión Económica, o a su titular, que se hacen en las Resoluciones de 21 de junio de 2001, por la que se crea la Comisión Consultiva de Gestión Ambiental y por la que se designan vicepresidentes, secretario y vocales de la misma, habrán de entenderse realizadas a la Dirección General de Asistencia Sanitaria o, en su caso, a su titular.

Tercero. Quedan sin efecto cuantas instrucciones se opongan a lo establecido en la presente Resolución, que será efectiva el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de abril de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas por ampliación de enseñanzas del Centro docente privado de Educación Secundaria Colegio Internacional SEK-Alborán, de El Ejido (Almería).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Delso Martínez-Trevijano, como representante de la entidad «SEK-Alborán, S.L.», titular del Centro docente privado «Colegio Internacional SEK-Alborán», sito en la localidad de El Ejido (Almería), Urbanización Almerimar II, solicitando modificación de la autorización concedida por Orden de 27 de febrero de 2001 (BOJA de 24 de marzo), por ampliación de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 4 unidades de Bachillerato en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.c) y f) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que, por Orden de 27 de febrero de 2001, (BOJA de 24 de marzo), el centro docente privado de Educación Secundaria tiene autorización de apertura y funcionamiento de tres Centros: Uno de Educación Infantil con una capacidad de 13 unidades (3 unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo para 41 puestos escolares y 10 unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo para 185 puestos escolares); otro de Educación Primaria con una capacidad de 24 unidades para 600 puestos escolares y otro de Educación Secundaria para: Educación Secundaria Obligatoria con una capacidad de 12 unidades para 360 puestos escolares; Bachillerato: 2 unidades en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud para 70 puestos escolares, y 2 unidades en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales para 70 puestos escolares.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Colegio Internacional SEK-Alborán», de El Ejido (Almería), la ampliación de 4 unidades de Enseñanza Secundaria Obligatoria y 4 unidades de Bachillerato (2 unidades en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y 2 unidades en la modalidad de Tecnología), y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Colegio Internacional SEK-Alborán».

Titular: SEK-Alborán, S.L.

Domicilio: Urbanización Almerimar II.

Localidad: El Ejido.

Municipio: El Ejido.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04602365.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de abril de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de abril de 2002, por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al Sistema Educativo Británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros al Centro docente privado The Benalmádena International College, de Benalmádena (Málaga).

Visto el expediente presentado por D. Keith Allan Ellis, como representante de la entidad The Benalmádena International College, S.L., titular del Centro docente privado «The Benalmádena International College», sito en Benalmádena (Málaga), calle Catamarán, s/n, Urb. Nueva Torrequebrada, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (3 años) hasta el curso Year 11 (16 años), acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España.

Vistos:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE de 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes en España, y demás normas de aplicación.

Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la apertura y funcionamiento al Centro docente privado extranjero «The Benalmádena International College», de Benalmádena (Málaga), para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia, establecer la configuración del Centro que se describe a continuación:

Denominación: «The Benalmádena International College».

Titular: The Benalmádena International College, S.L.

Domicilio: Calle Catamarán, s/n, Urb. Nueva Torrequebrada.

Localidad: Benalmádena.

Municipio: Benalmádena.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29001078.

Niveles educativos autorizados:

Currículum Nacional de Inglaterra y País de Gales desde el curso Nursery (3 años) hasta el curso Year 11 (16 años), con una capacidad de 90 puestos escolares.

Segundo. El Centro privado extranjero «The Benalmádena International College», de Benalmádena (Málaga), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio, 105/1992, de 9 de junio, y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización, a instancias del The British Council, tendrá una autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2002. A partir de la fecha indicada, la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

En el caso que dicho centro no obtenga la autorización plena, por parte del «The British Council», a partir de la fecha señalada en el punto anterior, se le dará de baja en el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de abril de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Marroquíes Bajos, en Jaén.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se declara nula la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, llevada a efecto por Orden de 7 de julio de 1997. Por ello se propone una nueva inscripción específica en dicho Catálogo General, con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.5 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Zona Arqueológica.

La importancia patrimonial y científica del yacimiento arqueológico de Marroquíes Bajos es múltiple como corresponde a su extensión espacial y temporal. Las investigaciones arqueológicas desarrolladas en él han evidenciado que está formado por la superposición de asentamientos de diferentes épocas: Prehistoria reciente, protohistórica romana, medieval y moderna.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar un nuevo procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, del yacimiento denominado «Marroquíes Bajos», en Jaén, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución. A estos efectos, se incorporará al expediente toda la documentación técnica que no haya sido afectada por la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Tercero. Ordenar la aplicación provisional de las instrucciones particulares contenidas en el Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz, y en el artículo 10.e) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Quinto. Comunicar al Ayuntamiento de Jaén que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica, bien se trate de obras de todo tipo, cambio de uso o de modificaciones.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO I

IDENTIFICACION

- Denominación principal: Marroquíes Bajos.
- Denominación accesoria: Marroquíes Bajos.
- Provincia: Jaén.
- Localidad: Jaén.

DESCRIPCION

La zona arqueológica se define por la superposición de varios asentamientos de diversas épocas: Prehistoria reciente, protohistoria romana, medieval y moderna.

1. El asentamiento prehistórico de Marroquíes Bajos ocupa una extensión que por indicios en superficie supera con seguridad las 30 hectáreas y puede alcanzar las 100. Está formada principalmente por una serie de estructuras excavadas en la base geológica o construida con mampuestos, de diversos tamaño y función rellenadas y cubiertas por estratos arqueológicos donde se pueden apreciar la presencia de fragmentos de útiles de diverso tipo. Por la tipología de las estructuras y la factura de los materiales cerámicos se puede adscribir a un horizonte con inicios en el III milenio a.C. y pervivencia hasta la primera mitad de II milenio. Las estructuras corresponderían a un gran poblado, o a una superposición de ellos, de amplia secuencia cronológica y diversas funciones (habitacional, almacenadora, funeraria, defensiva) con frecuencia compartidas. Las reutilizaciones, remodelaciones y reconstrucciones serían continuas, lo que explica a la postre la complejidad de las estratigrafías apreciables.

El asentamiento de Marroquíes Bajos presenta una extensión y organización novedosa en la prehistoria del Extremo Occidente. Esta excepcionalidad se basa más que en sus características particulares en las especiales circunstancias de su investigación, que proporciona un volumen de información hasta ahora desconocido y que incrementa el conocimiento global de este tipo de asentamientos en el Alto Guadalquivir.

Se desconoce la organización espacial del asentamiento. Ni su organización interna ni su proceso de conformación y cambio han sido fijadas por ahora. Sin embargo, sí se pueden apuntar ya una serie de características significativas.

El poblamiento se estructura, prácticamente durante todo el proceso, en torno a los sistemas de fortificación y canalización. Una serie de anillos concéntricos que, con variantes puntuales, consisten en fosos excavados en el firme con sección diversa (mayoritariamente en «U o en V»), acompañados

en su lado interno de empalizadas, muros de adobe y/o muros de piedra. Se conocen bastiones (parcelas B2, 3, 4, 5 y E2-4 de la UA 23) y accesos (parcela E2-4 de la UA23). Una primera ubicación de este sistema defensivo sobre plano apunta la imagen de una serie de anillos concéntricos (4 confirmados) con un diámetro máximo de unos 650 metros y uno mínimo de 80 metros. Junto a éstos existen indicios de otras dos líneas que de confirmarse alcanzarían un diámetro máximo de 1.900 m.

Esta fortificación engloba multitud de fases constructivas y remodelaciones en proceso de definición y sistematización. En la zona interfosos, y en ocasiones sobre ellos, se ubican las construcciones. Se pueden apuntar algunos datos sobre su tipología que ayudan a entender la forma de vida de los pobladores y su nivel técnico.

ESTRUCTURAS DE HABITACION

1. Estructuras excavadas en la roca, de base circular, perfil preferentemente acampanado y diverso tamaño y profundidad.
2. Estructura cilindro cónica de materia vegetal y barro, con perímetro fijados por pequeñas zanjas y hoyos de poste.
3. Cabañas circulares y ovals construidas con zócalo de piedra.

ESTRUCTURAS DE ALMACENAJE

1. Silos excavados en la roca de planta circular y sección en «U» o acampanada.

ESTRUCTURAS FUNERARIAS

1. Fosas excavadas en la roca con enterramientos múltiples de planta y sección similar a la de las estructuras de habitación.

2. Pithoi.

Sobre este gran asentamiento se superponen otros con extensiones y cronologías dispares, pero al parecer todos ellos relacionados con el aprovechamiento de la potencialidad hortícola de la zona, regada por abundantes arroyos y manantiales. De éstos los más destacados son los adscritos a épocas romanas que conserva estructuras de irrigación, cisternas y edificios en buen estado de conservación, y un gran asentamiento hispano-musulmán localizado entre el límite oriental del futuro bulevar y el límite oriental de la UA 23, con evidencias claras de urbanización y planificación constructiva y un buen nivel de conservación en planta.

2. La ocupación de época ibérica se constata por evidencias muy dispersas en áreas de pequeña extensión (vial del RP4 y Parcela A4-5-6 de la UA23) que son fechadas por sus excavadores en un momento tardío, sin precisar la funcionalidad de las escasas estructuras descubiertas ni su relación con los asentamientos detectados en el conjunto histórico de la ciudad o en la Plaza de Armas de Puente Tablas. Las construcciones en su mayor parte están semiexcavadas en la roca y parecen haber sido elevadas con materiales muy perecederos.

3. La prospección superficial de la zona había comprobado la presencia de diversos sitios ocupados durante la época romana republicana, habiendo aparecido en distintos lugares niveles arqueológicos correspondientes a estas etapas, que hasta ahora no se encontraban asociados a construcciones. Los niveles inmediatamente anteriores a la villa romana localizada en la manzana F del R.P. núm. 4 han permitido documentar por primera vez en Marroquíes Bajos algunas construcciones adscritas al momento final de la ocupación del sitio durante este período. Asimismo, la etapa romana en Marroquíes Bajos había sido constatada por la prospección de superficie y la excavación

en varios solares ha confirmado efectivamente la presencia de niveles de esta época, concretamente en la manzana E del R.P.4 aparecían asociados a bancales, acequias, pequeñas balsas y otros elementos que denotan la adecuación del terreno para cultivo de regadío.

La zona oriental de la manzana F del R.P.4 ha aportado las evidencias definitivas de la ocupación del sitio durante los siglos I y II d.n.e. Las construcciones documentadas en la parcela meridional de esta manzana consisten en un pozo circular de mampostería con escalera de acceso enfrentadas, tal vez destinado a soportar algún ingenio hidráulico como un molino o algún sistema de elevación del agua, y una gran cisterna de opus caementicium posiblemente relacionada con el pozo.

Estas construcciones se encuentran situadas en un declive del terreno que define al este una zona relativamente llana, donde aparecen en superficie estucos, teselas, construcciones de planta absidal y otras evidencias que ponen de manifiesto la localización en área de la parte residencial de una villa romana. Estos restos ocupan el lado oriental de la manzana F del R.P.4 y la calle inmediata en esta dirección.

La excavación de un solar en la manzana D del R.P. núm. 4 ha documentado una necrópolis de inhumación con tumbas antropomorfas excavadas en el sustrato geológico, en apariencia dispuesta a ambos lados de un antiguo camino, que también ha sido localizado en el extremo occidental de la unidad de actuación núm. 25. Por el momento, se puede apuntar una datación preliminar de la misma en época tardorromana o altomedieval cristiana.

4. La ocupación durante época hispanomusulmana de Marroquíes Bajos ha sido comprobada en la mayoría de los solares excavados. Se pueden destacar varias circunstancias peculiares del poblamiento de este período, como la densidad de la dispersión de construcciones emirales (manzana G y E del R.P. 4, manzana A y B de la unidad de actuación 23, etc.), la súbita destrucción de las viviendas califales según se desprende, entre otros hechos, del tesoro de monedas de plata hallado en la manzana E del R.P. 4, o la compleja configuración del conjunto de construcciones almohades localizadas en el solar meridional de la manzana D del R.P. 4.

Concretamente en el sector central de Marroquíes Bajos, esta etapa se encuentra representada en el posible molino hidráulico documentado en la manzana F del R.P. 4, en la reutilización de las construcciones romanas de esta misma manzana durante época almohade, y en las edificaciones de época emiral y califal que están siendo actualmente registradas en el estudio arqueológico previo a la construcción del ovoide oriental del R.P. núm. 4, junto al lado este de la manzana C, notándose también en este área indicios de un abandono rápido de las viviendas en época califal. Finalmente, se debe señalar que en el sector central de Marroquíes Bajos también se conservan construcciones relacionadas con la ocupación más reciente de la zona desde el primer asentamiento de cristianos a nuestros días, como un alfar o edificaciones rurales dispersas.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA INSCRIPCIÓN ESPECÍFICA EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DEL YACIMIENTO DENOMINADO «MARROQUÍES BAJOS», EN JAÉN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, se establecen las siguientes instrucciones particulares de la zona arqueológica de Marroquíes Bajos, que tiene el propósito de completar para esta zona las obligaciones generales previstas en la Ley.

OBJETIVO Y ESTRUCTURA

1. La finalidad de la catalogación de la zona arqueológica de Marroquíes Bajos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en este sector de la ciudad de Jaén. Asimismo, se regula el régimen de investigación sobre estos bienes y se conforma un adecuado marco para la difusión de los valores culturales que han motivado esta incoación; a estos efectos se entiende por Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo.

2. Para facilitar la comprensión de las obligaciones definidas por la catalogación de la zona arqueológica de Marroquíes Bajos, estas Instrucciones Particulares se agruparán en los siguientes bloques temáticos:

- a) Protección.
- b) Conservación.
- c) Investigación.
- d) Difusión.
- e) Régimen de autorizaciones.
- f) Procedimientos.
- g) Documentación.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PROTECCION

3. En la zona arqueológica de Marroquíes Bajos, con objeto de asegurar la tutela de los bienes y documentación de carácter arqueológico, será obligada una intervención arqueológica previa a la siguientes actuaciones:

a) Obras de construcciones de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones de edificios ya existentes que conlleven movimiento de tierra.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otros servicios que alteren el estado actual del subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad con potencialidad arqueológica.

d) Cualquier otro de remoción de terreno con independencia de su finalidad y envergadura.

4. La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística.

5. El objetivo de las intervenciones arqueológicas será documentar el potencial del lugar donde se realicen, evaluando la conveniencia de conservación de aquellos bienes muebles e inmuebles de interés dentro del marco instituido por esta Instrucciones Particulares.

6. Las intervenciones arqueológicas a que se hace referencia en estas Instrucciones Particulares se dividen en varias modalidades, entendiéndose que una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los descritos a continuación:

- a) Excavación Arqueológica.
- b) Prospecciones con sondeos arqueológicos.
- c) Control de Movimientos de Tierra.

a) Por Excavación Arqueológica se entenderá la remoción de tierras de forma manual con predominio de extensión, con el fin de permitir la documentación exhaustiva y la extracción controlada de los restos arqueológicos.

b) Por prospecciones por sondeos arqueológicos se entenderán las exploraciones superficiales mediante inspección directa o por métodos geofísicos, acompañadas de la excavación arqueológica de pequeños sectores del terreno con objeto de corroborar los resultados obtenidos.

c) Por Control de Movimientos de Tierra se entenderá el seguimiento de las obras de excavación mecánica y sin metodología ni finalidad arqueológica, con posibilidad de paralización puntual y temporal de las mismas para atender a la documentación del registro estratigráfico o estructuras arqueológicas de materiales, toma de cotas y extracción de muestras. En este caso, el ritmo de los medios utilizados para la extracción de tierra deben permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés.

7. Instrucciones relativas a la conservación.

7.1. Se elaborará un Programa de Conservación de Bienes Inmuebles de carácter arqueológico en la zona arqueológica de Marroquíes Bajos, con el objetivo de integrar aquellos elementos susceptibles de hacer comprensible el conocimiento científico del desarrollo histórico.

7.2. Para cumplir con las funciones de tutela que son competencia de la Consejería de Cultura, los bienes muebles arqueológicos recuperados durante el proceso de intervención se entregarán en el Museo Provincial de Jaén mediante el procedimiento recogido en el artículo 15 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

7.3. Toda la documentación generada por la intervención arqueológica (registro textual, gráfico y fotográfico) se entregará en la Delegación Provincial de Jaén como anexos al informe correspondiente.

7.4. Una vez evaluado el informe arqueológico por la Delegación de Cultura, ésta indicará las medidas de conservación adecuadas al sitio. Las actuaciones en conservación podrán ser:

- a) Integración documental.
- b) Traslado.
- c) Soterramiento.
- d) Integración.

a) Por integraciones documentales se entenderán las presentaciones de la información arqueológica relevante apoyadas en imágenes (gráficas, fotográficas, infográficas y/o maquetas) sobre soportes perdurables en los espacios de uso común de los edificios, preferentemente en los accesos. En las integraciones primará el rigor científico y la intención educativa.

b) Por traslado se entenderá el desmontaje controlado de las estructuras y su reconstrucción fiel en un punto distinto del de su localización. Se requerirá un esfuerzo añadido de detalle en la documentación para posibilitar la anastilosis.

c) Por soterramiento se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras debidamente protegidas en el lugar de su descubrimiento bajo las construcciones proyectadas.

d) Por integración se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras en el lugar de su descubrimiento, implicando la adecuación de un espacio en su entorno inmediato que contenga información que posibilite su observación, contextualización y comprensión.

7.5. El desarrollo del planeamiento vigente en la zona arqueológica así como cualquier modificación del mismo debe atender expresamente a las necesidades de conservación del patrimonio arqueológico.

8. Instrucciones relativas a la Investigación.

Se elaborará un Proyecto General de Investigación conforme a lo establecido en el punto A del artículo 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

9. Instrucciones relativas a la Difusión.

9.1. En esta zona se promoverán programas de difusión específicos de los valores históricos presentes en Marroquíes Bajos y que han motivado su inscripción.

9.2. Dentro de los programas señalados en el punto 1 tendrán particular relevancia aquéllos dedicados a la exposición de los resultados obtenidos en el proceso de investigación arqueológica de la zona.

9.3. Los bienes muebles y fondos documentales producto de las investigaciones arqueológicas será de pública consulta, a reserva de lo dispuesto por la normativa reguladora de la propiedad intelectual.

10. Régimen de autorizaciones.

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, con carácter previo a la autorización de las obras por parte del Ayuntamiento, deberá realizarse por el promotor actividad arqueológica necesaria para asegurar la protección del patrimonio arqueológico.

10.2. En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra.

10.3. Cuando la actuación no afecte al subsuelo arqueológico no será necesario autorización de la Consejería de Cultura de acuerdo con lo establecido por el artículo 16.2.c) del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

10.4. La autorización de la Consejería de Cultura se emitirá tras la evaluación de la preceptiva intervención arqueológica. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en cumplimiento de esta Instrucción Particulares tendrán el carácter de urgentes, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 32/1993, de Actividades Arqueológicas, hasta tanto sea desarrollado un Proyecto General de Investigación que se autorizaría de acuerdo con lo especificado en el Título II del mencionado Reglamento.

11. Procedimiento.

11.1. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, apartados 1 y 2, el Ayuntamiento de Jaén remitirá a la Delegación Provincial de Cultura la solicitud de licencia de obra acompañada de una copia del proyecto básico de aquellas obras descritas en el punto 2.1 de estas Instrucciones Particulares, en que se especifique e identifique la actuación a realizar, incluyendo al menos la documentación que se establece en el punto 8.1 de estas Instrucciones.

Con respecto a lo previsto en el apartado 3 del anteriormente citado punto, el Ayuntamiento de Jaén notificará a la Consejería de Cultura en el plazo de diez días las licencias concedidas en cada caso.

11.2. La Delegación Provincial especificará la intervención arqueológica adecuada en función del tipo de obra y el sector donde se realice dentro de la Zona Arqueológica.

11.3. Realizada la intervención arqueológica y evaluados sus resultados por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, se resolverá por la Delegación Provincial de Cultura tanto la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto inicial como las previsiones que, en su caso, hayan de incluirse en el proyecto de obra cuando resulte necesaria la consolidación, integración o remoción del patrimonio arqueológico. Con este acuerdo podrá iniciarse la tramitación de la oportuna licencia municipal.

11.4. Transcurridos dos meses desde el final de la intervención sin que haya recaído resolución alguna por parte de la Administración, se entenderá que no es necesaria modificación alguna del proyecto de obra para la conservación o integración de restos arqueológicos.

11.5. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por finalización de la intervención arqueológica la supervisión favorable por la Delegación Provincial de Cultura

de Jaén del correspondiente informe anual al que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

11.6. Cuando se trate de actuaciones de las Administraciones Públicas o privadas no sometidas legalmente al trámite de licencia municipal de obras, las Administraciones encargadas de su autorización o realización estarán sujetas a lo dispuesto en los puntos 6 y 7 de estas Instrucciones en lo que proceda.

12. Documentación.

12.1. El proyecto de obra identificará y definirá de forma completa la actuación a realizar, poniendo especial énfasis en las especificaciones que contribuyan a aclarar las actuaciones que afecten al subsuelo, incluyendo al menos la documentación que se enumera a continuación:

- a) Memoria Expositiva.
- b) Plano de situación general (E.1:2.000).
- c) Plano de localización detallada (E.1:1.000 o superior).
- d) Plano de cimentaciones con cotas de altitud sobre el nivel del mar.
- e) Secciones longitudinales y transversales con indicación de la rasante del estado actual del terreno.
- f) Estudio geológico, si lo contiene el proyecto.

12.2. Para el cumplimiento de los objetivos de investigación, conservación y difusión de la Zona Arqueológica de Marroquíes bajos, los proyectos de intervención arqueológica cuya autorización se solicite contendrán la información que se establece en los formularios de control que se especifican a continuación:

Formulario 1

(a cumplimentar por el solicitante previamente a la intervención arqueológica)

En todo caso se deberán presentar todos los documentos relacionados a continuación o, cuando ello no sea posible, justificarlo por escrito. El formulario se adjuntará al proyecto de intervención arqueológica.

Expediente núm.:
Título del proyecto:
Modalidad:

El proyecto deberá contener los siguientes documentos (indicar con una cruz cuando proceda):

Datos personales del solicitante. (En el caso del director de la actividad arqueológica, deberá constar nombre, dirección, teléfono, fecha y firma.)

Titulación académica y curriculum vitae.

Autorización del propietario y documento acreditativo de la propiedad.

Memoria.

Planos.

Pliego de prescripciones técnicas particulares (a cumplimentar por la Consejería de Cultura cuando la obra sea contratada por la misma).

Presupuesto con partida del 20% para medidas de conservación (cuando proceda).

Memoria (indicar con una cruz cuando proceda):

- Justificación expresa del cumplimiento de la normativa vigente.
- Justificación de la situación de emergencia.
- Descripción de la zona a intervenir y delimitación mediante polígono con distancia entre vértices.
- Explicitación de los objetivos perseguidos.
- Determinación y justificación de la metodología a seguir.

- Definición de propuestas y medidas preventivas y de conservación.
- Elaboración de presupuesto económico compartida (20%) para medidas de conservación.

Planimetría:

- Deberán ser enumeradas correlativamente, sin duplicidad y con subíndice del número total de planos.
- Contendrán el visto bueno del director de la intervención.
- Aportarán un plano preciso de situación (escala 1:2.000).
- Aportarán un plano preciso de delimitación a escala suficiente (escala 1:400).
- Aportará un plano con el planteamiento de la intervención a escala suficiente (escala 1:400).

Presentación: La documentación se presentará por triplicado. La escrita siempre en tamaño DIN A4.

Formulario 2

(a cumplimentar con posterioridad al desarrollo de la intervención arqueológica)

En todo caso se deberán presentar todos los documentos relacionados a continuación o, cuando ello no sea posible, justificarlo por escrito. El formulario se adjuntará a la memoria de la intervención arqueológica.

Expediente núm.:
Título del informe:
Modalidad:

El informe deberá contener la siguiente documentación (indicar con una cruz cuando proceda):

- Memoria.
- Documentación gráfica (planimétrica y fotográfica).
- Acta de entrega y depósito de los materiales en el museo o centro designado.
- Fichas de registro del material arqueológico.
- Fichas de registro estratigráfico impresas y en soporte informático.
- Libro Diario.

Memoria:

- Índice.
- Definición de los límites precisos del solar (polígonos con distancias entre vértices, coordenadas UTM) y su extensión, así como referencias de altitud absoluta.
- Descripción de la intervención y justificación del planeamiento.
- Definición y justificación de las fases detectadas.
- Descripción de los conjuntos estructurales definidos.
- Aproximación a los procesos deposicionales y posdeposicionales fijados para el ámbito de la intervención y las estructuras.
- Interpretación histórica.

Documentación gráfica:

- Plano preciso de situación (escala 1:2.000 o superior).
- Plano de delimitación a escala suficiente (escala 1:400).
- Plano con el planteamiento de la intervención a escala suficiente (escala 1:400).
- Planta/s general/es con especificación de las fases (escala 1:400 o superior).

- Planta general de cada una de las fases con la denominación de todos los complejos culturales (escala 1:80).
- Planta de detalle de los conjuntos estructurales (escala 1:20).
- Perfiles generales y sus correspondientes diagramas (1:80).
- Perfiles de conjuntos estructurales excavados y sus diagramas (1:80).
- Dibujos del material, reconstrucciones u otra documentación gráfica que ayude a comprender la interpretación de lo excavado.

Documentación fotográfica (papel, diapositiva o soporte informático):

- Representación del estado previo a la intervención.
- Representación del planteamiento de la intervención.
- Representación de los complejos estructurales definidos.
- Representación de los perfiles de los complejos estructurales definidos.
- Representación de los perfiles generales.
- Representación de la/s planta/s general/es.
- Otras representaciones que a juicio de la dirección de la actividad arqueológica sean significativas (estructuras, materiales, etc.).

Presentación:

- La documentación se presentará por triplicado. La escrita, en tamaño DIN A4.
- Los planos irán numerados correlativamente, sin duplicidad y con subíndice del número total de planos y figuras.
- Cada documento presentará las hojas numeradas correlativamente y llevará al final fecha y firma original de la dirección de la intervención.
- Los planos llevarán el visto bueno de la dirección de la intervención.

ANEXO III

DESCRIPCION DE LA DELIMITACION

La delimitación de la zona se materializa sobre la planimetría de los trazados urbanos (existentes y previstos), usando viales como borde para asegurar la correcta comprensión de la misma y facilitar la determinación del ámbito de aplicación de las preceptivas medidas de protección y conservación. En la descripción de los límites, todas las referencias a los viales deben entenderse como relativas a su línea exterior. Los límites reflejados sobre el plano 1 son:

Norte: Vial que circunvala el SUNP-1 y la UE 4.

Sur: Vía férrea desde la bifurcación al norte del antiguo silo del SENPA hasta la Plaza de la Concordia y desde ésta al Sur por el Paseo de la Estación hasta el cruce con la Avenida Ruiz Jiménez, siguiendo ésta hasta la Avenida de Madrid.

Este: Avenida de Madrid. Tramo que bordea la UA23, desde la calle Ruiz Jiménez, y Carretera de Madrid hasta futuro enlace con el vial que bordea por el norte en SUNP.1.

Oeste: Futuro vial que partiendo de la bifurcación de la vía férrea se proyecta en dirección noreste englobando la línea de manzanas oriental del SUP-II-1 y límite oriental de SUNP-1.

Las áreas afectadas por la delimitación son:

1. APA XV (UA25) completa (25.808 m²).
2. APA XVI (RP4) completa (278.600 m²).

3. APA XVII (UA23) completa (117.322 m²).
 4. Línea de manzanas orientales del SUP-II-1 (54.600 m²).
 5. Manzanas definidas por C/ Ruiz Jiménez, Paseo de la Estación y límite Sur de la UA23 (90.800 m²).
 6. SUNP 1 (725.800 m²).

Según la planimetría del documento de revisión del PGOU, la extensión total aproximada de la zona arqueológica a catalogar es de 1.292.933 m².

Coordenadas de delimitación de la zona arqueológica:

UTM	X	Y
1	430.110	4.182.030
2	430.182	4.182.023
3	430.491	4.182.931
4	430.570	4.181.904
5	430.604	4.181.600
6	430.950	4.181.756
7	430.978	4.181.816
8	431.076	4.182.014
9	431.097	4.182.100
10	431.093	4.182.163
11	431.076	4.182.259

UTM	X	Y
12	431.050	4.182.328
13	431.068	4.182.388
14	431.170	4.182.600
15	431.230	4.182.800
16	431.290	4.183.000
17	431.290	4.183.160
18	431.200	4.183.200
19	431.000	4.183.210
20	430.800	4.183.210
21	430.600	4.183.210
22	430.470	4.183.210
23	430.420	4.183.220
24	430.370	4.183.190
25	430.300	4.183.170
26	430.200	4.183.000
27	430.100	4.182.800
28	430.130	4.182.600
29	430.180	4.182.530
30	430.170	4.182.500
31	430.330	4.182.400

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Almenara, en su tramo primero, comprendido desde los Molinos de Graña hasta el río Guadalbullón, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (V.P. 818/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Almenara», en el tramo primero antes descrito, a su paso por el término municipal de Jaén (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jaén fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, incluyendo el «Cordel de Almenara», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 9.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, tramo 1.º, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 243, de fecha 20 de octubre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Francisco Delgado del Moral.

Sexto. Dichas alegaciones pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
- Reducción de la anchura del Cordel.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Almenara», en el término municipal de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde por don Francisco Delgado del Moral, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer lugar, el alegante manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria. A este respecto, informar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. La Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión del Cordel, de situación del tramo, croquis de la vía pecuaria, y Plano de Deslinde.

En segundo lugar, respecto a la disconformidad mostrada respecto a la anchura de la vía pecuaria, considerándola como excesiva, entendiéndose que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.b) del Reglamento de Vías Pecuarias, tratándose de un Cordel, serían suficientes 20,1 metros, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria. En este sentido, la vía pecuaria «Cordel de Almenara», en el término municipal de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial antes referida, con una anchura de 37,61 metros.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte impropio hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de octubre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Almenara», en su tramo primero, comprendido desde los Molinos de Grañena hasta el río Guadalbullón, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.158 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 43.552 metros cuadrados.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Jaén (provincia de Jaén), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.158 metros, la superficie deslindada de 4,3552 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de Almenara», Tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con el río Guadalbullón.
- Al Sur: Con el Camino de Villagordo y con el Molino de Grañena.
- Al Este: Fincas rústicas pertenecientes a don Francisco Delgado del Moral, don Francisco Moral Sánchez, don Antonio Moral Sánchez y don F. Angel Hidalgo Ramírez.
- Al Oeste: Fincas rústicas propiedad de don Francisco Delgado del Moral, don Francisco Moral Sánchez, don Antonio Moral Sánchez y doña Juana Jódar Colmenero.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALMENARA», EN SU TRAMO 1.º, COMPRENDIDO DESDE LOS MOLINOS DE GRAÑENA HASTA EL RIO GUADALBULLON, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D'	433680.95	4189374.53
1D	433690.29	4189394.16

Nº MOJÓN	X	Y
2D	433696.20	4189408.86
3D	433728.88	4189469.36
3D'	433732.09	4189477.50
4D	433759.85	4189569.19
5D	433790.06	4189664.38
6D	433822.57	4189757.16
7D	433880.88	4189875.41
7D'	433883.61	4189898.57
7D''	433869.22	4189921.35
8D	433830.77	4189950.70
9D	433869.96	4190077.74
10D	433909.38	4190137.56
10D'	433913.64	4190146.38
11D	433969.97	4190313.91
11D'	433971.51	4190320.32
12D	433991.54	4190454.12

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda.		
1I	433655.41	4189408.26
2I	433661.31	4189422.88
2I'	433664.29	4189428.74
3I	433695.75	4189487.19
4I	433724.00	4189580.53
5I	433754.51	4189676.64
6I	433787.08	4189769.59
6I'	433788.85	4189773.79
7I	433846.74	4189891.18
8I	433808.42	4189920.43
8I'	433795.21	4189938.49
8I''	433794.58	4189961.03
9I	433834.02	4190088.83
9I'	433838.55	4190098.43
10I	433877.92	4190158.15
11I	433934.32	4190325.90
12I	433954.40	4190460.07

RESOLUCION de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero de las Monjas, perteneciente a la vía pecuaria Vereda de la Iruela a Chilluévar, en el término municipal de Santo Tomé, provincia de Jaén (V.P. 820/01).

Examinado el Expediente de Deslinde del «Descansadero-Abrevadero de las Monjas», incluido en la vía pecuaria «Vereda de la Iruela a Chilluévar», en el término municipal de Santo Tomé (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santo Tomé fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de mayo de 1986; el «Descansadero-Abrevadero de las Monjas» está clasificado dentro de la «Vereda de la Iruela a Chilluévar», con una superficie aproximada de 1,1316 hectáreas.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por Resolución de 11 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de Descansadero-Abrevadero antes referido, en el término municipal de Santo Tomé, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 248, de fecha 26 de octubre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 21 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Descansadero-Abrevadero de las Monjas», perteneciente a la vía pecuaria «Vereda de la Iruela a Chilluévar», en el término municipal de Santo Tomé, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 12 de mayo de 1986, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de octubre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde del «Descansadero-Abrevadero de las Monjas», perteneciente a la vía pecuaria «Vereda de la Iruela a Chilluévar», en el término municipal de Santo Tomé, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Superficie deslindada: 11.316 metros cuadrados.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Santo Tomé (provincia de Jaén), de forma trapezoidal, la super-

ficie deslindada es de 1,1316 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Abrevadero de las Monjas», que linda:

- Al Norte: Con finca rústica propiedad de don Ignacio Sánchez Mateo.
- Al Sur: Con finca rústica propiedad de don Angel Sánchez Mateo.
- Al Este: Con finca rústica propiedad de don Ignacio Sánchez Mateo y con el paraje denominado «Las Monjas».
- Al Oeste: Con el Camino de Villoro y con la mojonera divisoria con el término municipal de Chilluévar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LAS MONJAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTO TOME, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan el perímetro		
1A	499976,20	4207593,66
2A	500065,78	4207670,44
3A	500100,40	4207611,35
4A	500112,61	4207543,98
5A	500003,12	4207543,98

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero Las Monjas, adscrito a la vía pecuaria Vereda de La Iruela a Chilluévar, en el término municipal de Chilluévar (Jaén) (VP 819/01).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero-Abrevadero Las Monjas, adscrito a la vía pecuaria denominada «Vereda de La Iruela a Chilluévar», en el término municipal de Chilluévar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero-Abrevadero Las Monjas, en el término municipal de Chilluévar (Jaén), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero-Abrevadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 248, de 26 de octubre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El Descansadero-Abrevadero Las Monjas, adscrito a la vía pecuaria denominada «Vereda de La Iruela a Chilluévar», fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 15 de octubre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 21 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del Descansadero-Abrevadero Las Monjas, adscrito a la vía pecuaria denominada «Vereda de La Iruela a Chilluévar», en el término municipal de Chilluévar (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Chilluévar, provincia de Jaén, de forma circular y radio de 75 metros. La superficie deslindada es de 1,7662 hectáreas, que en adelante se conocerá como "Descansadero-Abrevadero

Las Monjas", que linda, al Norte, con finca rústica propiedad de don Ignacio Sánchez Mata; al Sur, con finca rústica propiedad de don Ignacio Sánchez Mata y con el paraje denominado La Huerta; al Este, con el camino de Villoro y con la mojonera divisoria con el término municipal de Santo Tomé, y al Oeste, con la finca rústica propiedad de don Ignacio Sánchez Mata.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº MOJÓN	X	Y
1DA	499975.17	4207592.75
2DA	499993.30	4207543.99
3DA	499984.41	4207508.56
4DA	499918.30	4207468.99
5DA	499861.35	4207495.16
6DA	499843.30	4207543.99
7DA	499852.19	4207579.41
8DA	499918.30	4207618.97
9E	499918.30	4207543.99

RESOLUCION de 2 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 73/02, interpuesto por Erquicia Domecq, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz se ha interpuesto por Erquicia Domecq, S.A., recurso núm. 73/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 11.2.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 25.4.01, recaída en el expediente sancionador núm. C1206/2000, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 73/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que

comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 129/02, interpuesto por Ibercompra, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla se ha interpuesto por Ibercompra, S.A., recurso núm. 129/02 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 1 de abril de 2002, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 28.7.2001, recaída en el expediente sancionador núm. M 147/00, declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de actuaciones, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 129/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 233/02.S.1.ª, interpuesto por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata recurso núm. 233/02-S.1.ª, contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 21.12.01, por la que se adjudicaba el contrato administrativo de aprovechamiento forestal cuyo objeto lo constituye 887 hectáreas de caza menor y jabalí a la Sociedad Deportiva de Caza de Almadén, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 233/02.S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que

comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 104/02, interpuesto por don Juan Lafuente Gálvez y don Felipe del Barrio Herrero ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla se ha interpuesto por don Juan Lafuente Gálvez y don Felipe del Barrio Herrero recurso núm. 104/02, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 26.4.2002, por la que se acumulan los recursos de alzada de ambos interesados y desestima los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en fecha 7 de mayo de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. RSU-024/00, instruido por infracción administrativa en materia de Residuos Sólidos Urbanos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 104/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 57/02, interpuesto por don José Carrasco de Dios ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada se ha interpuesto por don José Carrasco de Dios recurso núm. 57/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 5.12.2001, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 22.3.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 2415/00, instruido por infracción administrativa a la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 57/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 325/02, interpuesto por don Juan Antonio Ramos Murillo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por don Juan Antonio Ramos Murillo recurso núm. 325/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 31.1.02, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 27.6.2001 recaída en el expediente sancionador CO-646/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 325/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 229/02, interpuesto por Airtel Móvil, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla se ha interpuesto por Airtel Móvil, S.A., recurso núm. 229/02, contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 13.2.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 4.7.2001 recaída en el expediente sancionador núm. GGL/2344/00, instruido por infracción admi-

nistrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 96/02, interpuesto por don Antonio Lara Medina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga se ha interpuesto por don Antonio Lara Medina recurso núm. 96/02 contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 15.11.01 contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 4.4.01, recaída en el expediente sancionador núm. 2469/00, instruido por infracción a la normativa en materia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 96/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe Anual del Sector Público Local Andaluz, correspondiente al ejercicio 1999.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 23 de abril de 2002, de la Sala de Gobierno, por el que se tiene por renunciado a doña María Angeles Cano Soler al nombramiento de Secretaría en régimen de provisión temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de la Palma del Condado (Huelva), y se nombra a doña María Teresa Munítiz Ruiz.

Francisco Ibáñez Revelles, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día veintitrés de abril de 2002, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«3.37) Escrito de doña María Angeles Cano Soler renunciando al nombramiento de Secretaría en régimen de provisión temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de la Palma del Condado (Huelva), sin haber tomado posesión de dicho cargo, al ser el mismo incompatible con el de Juez Sustituto de Aracena (Huelva) para el que también ha sido nombrada; así como a la posibilidad de nombrar a uno de los solicitantes de dicha plaza, de los que no fueron nombrados para ninguna otra y la Sala de Gobierno, por unanimidad, emite el siguiente

I N F O R M E

La Sala de Gobierno de este Tribunal, reunida en Comisión, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2002, nombró a doña María Angeles Cano Soler Secretaria en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de la Palma del Condado (Huelva), quien renuncia a dicha plaza por escrito de 18 de abril de 2002, sin haber tomado posesión del mismo; por lo que procede el nombramiento de uno de los solicitantes de dicha plaza, de los que en su día no resultaron nombrados para ninguna de las ofertadas.

Procediéndose a continuación a la selección entre los solicitantes que piden dicha plaza y han desempeñado el cargo de Magistrado Emérito o suplente, de Juez sustituto o en régimen de provisión temporal, de Fiscal sustituto o Secretario en régimen de provisión temporal o por sustitución, durante un período de tiempo más extenso, con informe favorable respecto del desempeño de dichos cargos, excluyéndose de dicha selección a los que actualmente están nombrados como Secretarios en régimen de provisión temporal, dándose prioridad a los que han desempeñado funciones judiciales de Juez sustituto o de Magistrado suplente frente a los que han desempeñado el cargo de Fiscal sustituto. Correspondiendo, conforme a dichos criterios, el nombramiento a doña María Teresa Munítiz Ruiz, que ha desempeñado funciones judiciales como Juez Sustituta, adjuntando el preceptivo informe sobre la aptitud demostrada en el desempeño de dicho cargo, y ha superado el primer ejercicio de las oposiciones a la Carrera Judicial.

Resultando de todo ello la siguiente

P R O P U E S T A

1. La Palma del Condado núm. Dos: Doña María Teresa Munítiz Ruiz.

Remítase dicho nombramiento a la Gerencia Territorial de Andalucía del Ministerio de Justicia en Granada, a los efectos reglamentarios y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y participese a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, así como a las demás Gerencias para su conocimiento. Dése cuenta en el próximo Pleno, con el mismo Ponente.»

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 554/2001.

N.I.G.: 0401342C20010004257.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 554/2001.

Negociado: R.

De: Doña Soledad Cantón Gallardo.

Procurador: Don Angel Vizcaíno Martínez.

Letrado: Don Antonio José Linares Montoro.

Contra: Don Fernando Martínez Cañestro.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 554/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Soledad Cantón Gallardo contra Fernando Martínez Cañestro, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por doña Soledad Cantón Gallardo, representada por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez, frente al demandado don Fernando Martínez Cañestro, debo decretar la separación legal del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 23 de febrero de 1991, con todos los efectos inherentes a tal pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
2. No se otorga la guarda y custodia de los menores a la actora, debiendo continuar en su lugar la situación de guarda y custodia y acogimiento asumido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, hasta tanto persista la situación y circunstancias que motivaron aquella.
3. No se estima, en consecuencia, pensión por alimentos a favor de los hijos y a cargo del demandado, solicitado por la actora.

Todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales.

Firme esta resolución, llévase constancia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a fin de que se practique el oportuno asiento marginal en la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Martínez Cañestro, extiendo y firmo la presente el Almería a trece de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 733/2000. (PD. 1622/2002).

NIG: 2906742C20000005141.

Procedimiento: Ejecutivos 733/2000. Negociado:

De: Banco de Andalucía.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.

Contra: Perchelera de Alimentación.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 733/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Banco de Andalucía contra Perchelera de Alimentación, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Málaga, a treinta y uno de mayo de dos mil uno.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 733/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Andalucía, representado por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado y bajo dirección del/de el/a Letrado/a don/doña, y de otra como demandado Perchelera de Alimentación, que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Perchelera de Alimentación hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco de Andalucía de la cantidad de 6.996.849 ptas. de principal e intereses pactados y 3.000.000 de ptas. presupuestados para intereses de demora, costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mí Sentencia, que por la rebeldía al demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Perchelera de Alimentación, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de noviembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 193/2000. (PD. 1617/2002).

NIG: 4109142C2000298.

Procedimiento: Ejecutivos 193/2000. Negociado: 4.

Sobre: Ejecutivo.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Letrado/a: Sr./a.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: Rafael Fernández Sánchez, María José Guisado Buzón, Francisco J. Mata Vega, María del Carmen Guisado Buzón, Mafermant, S.L., Rafael Fernández Postigo, Juan Herrera Molina, Manuel Mata Alvarez y Eugenia Vega Montesinos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 193/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Rafael Fernández Sánchez, María José Guisado Buzón, Francisco J. Mata Vega, María del Carmen Guisado Buzón, Mafermant, S.L., Rafael Fernández Postigo, Juan Herrera Molina, Manuel Mata Alvarez y Eugenia Vega Montesinos sobre Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil uno.

El Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 193/00-4 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada, representado por la Procuradora doña Ana M.^a Asensio Vegas y bajo la dirección del letrado don Salvador Hidalgo Morales, y de otra como demandados, don Rafael Fernández Sánchez, doña María José Guisado Buzón, don Francisco J. Mata Vega, Mafermant, S.L., don Rafael Fernández Postigo, don Juan Herrera Molina, doña M.^a Dolores Fernández Sánchez, don Manuel Mata Alvarez y doña Eugenia Vega Montesinos que figuran declarados en rebeldía, a excepción del deudor don Rafael Fernández Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Vida de la Riva, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Rafael Fernández Sánchez, doña María José Guisado Buzón, don Francisco J. Mata Vega, doña María del Carmen Guisado Buzón, Mafermant, S.L., don Rafael Fernández Postigo, don Juan Herrera Molina, doña M.^a Dolores Fernández Sánchez, don Manuel Mata Alvarez y doña Eugenia Vega Montesinos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 6.512.036 ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María José Guirado Buzón, Francisco J. Mata Vega, María del Carmen Guisado Buzón, Malfermant, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a seis de mayo de dos mil dos. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 685/2000. (PD. 1621/2002).

N.I.G.: 4109100C20000027576.

Procedimiento: Juicio de Cognición 685/2000. Negociado: 4.

Sobre: Cognición.

De: Caja Rural del Sur, S.C.C.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas 138.

Contra: Don Angel Jiménez Pulido.

Doña M.^a Pastora Valero López, Secretario de Primera Instancia núm. Tres de los de Sevilla y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Sevilla, a once de julio de dos mil. La Ilma. Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el núm. 685/00-4.º, a instancias de Caja Rural de Sevilla, S.C. Crédito, representado por la Procuradora Sra. Asensio Vegas, contra don Angel Jiménez Pulido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...».

«Fallo. Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla, contra don Angel Jiménez Pulido, condenando al demandado a que abone a la actora la suma de 103.573 ptas. con el interés legal desde la fecha del emplazamiento hasta su pago y el abono de las costas procesales causadas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Angel Jiménez Pulido se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta Comunidad.

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 165/1999. (PD. 1619/2002).

NIG: 4109142C19993000704.

Procedimiento: Juicio de Cognición 165/1999. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Caja Rural de Sevilla. Sdad. Coop. de Crédito.

Procuradora: Sra. Asensio Vegas, Ana María.

Letrado/a: Sr./Sra.

Contra: Don Bartolomé Velasco Font.

Doña M.^a Pastora Valero López, Secretario de Primera Instancia número 3 de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Sevilla a treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve. El Ilmo. Sr. don Aurelio H. Vila Duplá, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Sevilla, ha visto los presentes Autos de Juicio de Cognición núm. 165/99, promovido por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa de Crédito, asistida del Letrado don Antonio José Ballesta Gómez, contra don Bartolomé Velasco Font, en rebeldía.....»

«Fallo. Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa de Crédito, asistida del Letrado don Antonio José Ballesta Gómez, contra don Bartolomé Velasco Font, en rebeldía, condenando al demandado a pagar a la actora cuatrocientas trece mil doscientas ochenta y cinco (413.885) pesetas, más el interés del 12,95% desde el día 5 de mayo de 1998 hasta el día 31 de diciembre de 1998, y el interés del 10,625% desde el día 1 de enero de 1999 hasta la fecha de su pago. Se imponen las costas procesales al demandado. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito firmado por Letrado y redactado en la forma establecida por el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Bartolomé Velasco Font, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

En Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 463/2000. (PD. 1620/2002).

NIG: 4109100C20000017742.

Procedimiento: Menor Cuantía 463/2000. Negociado: 3. Sobre: Otorgamiento Escritura Pública.

De: Don Pedro Mateos Fernández y doña Dolores Morales Hermosín.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas 138 y Ana María Asensio Vegas 138.

Contra: Herederos de Carmen Angulo Caldas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 463/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, a instancia de Pedro Mateos Fernández y Dolores Morales Hermosín, contra Herederos de Carmen Angulo Caldas, sobre Otorgamiento de Escritura Pública, se ha dictado la sentencia, que copiada es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a diecisiete de septiembre de dos mil uno.

La Ilma. Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 463/00-3.º, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales doña Ana María Asensio Vegas, en nombre y representación de don Pedro Mateos Fernández y doña Dolores Morales Hermosín, asistido del Letrado don Carlos González Núñez, contra herederos conocidos o desconocidos de doña Carmen Angulo Caldas, sobre otorgamiento de escritura pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada representación de la parte actora presentó demanda de Juicio de Menor Cuantía, que recayó ante este Juzgado, contra la demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se otorgara la propiedad y transmisión de la finca objeto de las presentes actuaciones, con todos los pronunciamientos inherentes al mismo.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma emplazando a la parte demandada en legal forma, quien no compareció dentro del término conferido y fue declarada en situación de rebeldía.

Tercero. Recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta por la parte actora, que fue admitida, con el resultado obrante en autos.

Cuarto. Concluso el período probatorio se unieron a los autos las pruebas practicadas, poniéndose de manifiesto en Secretaría a los fines y por el término del art. 701.LEC y presentando escrito resumen de pruebas por la parte actora quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Quinto. En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta acreditado en autos que don Pedro Mateos Fernández y doña Dolores Morales Hermosín adquirieron mediante contrato privado de compraventa celebrado con doña Carmen Angulo Caldas el 13.12.95 la finca urbana sita en Camas, plaza de la Constitución, núm. 10, cuya descripción registral el la siguiente: Finca urbana: Sita en la localidad de Camas, Sevilla, Plaza de la Constitución, núm. cinco, que actualmente debe corresponderle el nueve. Mide trescientos veinticinco metros cuadrados, de ellos ciento ochenta edificados y de corral ciento cuarenta y cinco. Limita por la derecha entrando con casa y corral de doña Manuela Caldas Pinto, Izquierda con casa de doña Dolores Leal Lama y de los Herederos de María del Amparo Caldas Pinto y fondo con terrenos de don Ricardo Barea, en la nota marginal de la inscripción quinta se establece «segregación de 161 metros cuadrados que pasan a formar la finca 11145, al Folio 97 del Libro 143 de Camas, quedando ésta con un resto de 164 metros cuadrados». Actualmente, la finca se encuentra libre de cargas. Actualmente el número de Gobierno es el núm. 10 de la plaza de la Constitución de Camas, Sevilla.

Segundo. Que doña Carmen Angulo Caldas falleció en Camas el 30.1.96.

Tercero. Que en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla se tramitaron los autos 1027/96, en el que se dictó sentencia en 20.10.97, en la que se estimaba íntegramente la demanda formulada por doña Dolores Morales Hermosín y don Pedro Mateos Fernández contra herederos desconocidos de doña Carmen Angulo Caldas y declara la obligación de estos últimos de otorgar escritura a favor de la actora doña Dolores Morales Hermosín y don Pedro Mateos Fernández con los apercibimientos legales para el caso de no verificarlo de cumplirse a sus expensas.

Cuarto. Alegan los actores que en dicho procedimiento se omitió la petición de otorgamiento de la propiedad, por lo que no ha podido inscribirse en el Registro la transmisión.

Del fallo de la sentencia transcrita en la escritura otorgada el 8.4.99, en los autos 1027/96, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de esta ciudad y aportada como documental se desprende la existencia de dicha omisión, por lo que habiéndose obviado dicha declaración de propiedad procede su subsanación a fin de proceder a la inscripción en el Registro de la compraventa efectuada, mediante la declaración de transmisión de propiedad y el correspondiente otorgamiento de escritura pública (arts. 1.278, 1.279 y 1.280 Código Civil).

Vistos los preceptos legales aplicados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando la demanda formulada por el Procurador Sra. Asensio Vegas en nombre de don Pedro Mateos Fernández y doña Dolores Morales Hermosín contra los posibles herederos de doña Carmen Angulo Caldas, declaro la propiedad de la finca sita en Camas, en Plaza de la Constitución, núm. 10 B, finca registral 11.145 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, a favor de don Pedro Mateos Fernández y doña Dolores Morales Hermosín, declarando la obligación de los herederos de doña Carmen Angulo Caldas de otorgar escritura pública de transmisión de propiedad a favor de don Pedro Mateo Fernández y doña Dolores Morales Hermosín con el apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado en el caso de no verificarlo. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndosela saber contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

E/-

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos de Carmen Angulo Caldas, extiende y firmo la presente en Sevilla a tres de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 373/1992. (PD. 1631/2002).

C/ Vermondo Resta, s/n. Edificio Viapol, portal B, planta 2.ª
NIG: 4109142C1992J000140.
Procedimiento: Ejecutivos 373/1992. Negociado: 3V.

De Hormigones Coria, S.A.
Contra: SAIMRO, S.A.

E D I C T O

Doña M.^a Fernanda Muñoz León, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el núm. 373/1992 a instancia de Hormigones Coria, S.A., contra Saimro, S.A., sobre Ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION

1. Finca núm. 54.148, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 654.160 ptas. (3.931,58 euros).
2. Finca núm. 54.150, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 626.600 ptas. (3.765,94 euros).
3. Finca núm. 54.152, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 603.200 ptas. (3.625,31 euros).
4. Finca núm. 54.154, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 638.560 ptas. (3.837,82 euros).
5. Finca núm. 54.156, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 604.760 ptas. (3.634,68 euros).
6. Finca núm. 54.158, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 604.760 ptas. (3.634,68 euros).
7. Finca núm. 54.160, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 815.880 ptas. (4.903,54 euros).
8. Finca núm. 54.176, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 650.000 ptas. (3.906,58 euros).
9. Finca núm. 54.178, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 628.160 ptas. (3.775,32 euros).
10. Finca núm. 54.180, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 555.880 ptas. (3.340,91 euros).
11. Finca núm. 54.182, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 567.840 ptas. (3.412,79 euros).
12. Finca núm. 54.184, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 604.760 ptas. (3.634,68 euros).
13. Finca núm. 54.186, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.
Valorada en 607.880 ptas. (3.653,43 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Vermondo Resta, s/n. Edificio Viapol, portal B, planta 2.^a, el día señalado, 16 de septiembre, a las 10,00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo donde se ha depositado en la Cuenta de Depósitos y Signaciones de este Juzgado en el BBVA núm. 409100017037392 o de que se ha prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 650 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en autos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

No se devolverán las cantidades depositadas por los postores hasta que no se produzca la aprobación de remate, según el art. 652.1 LEC.

Dado en Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dos.
El/La Secretario, El/La Magistrado Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 97/2000. (PD. 1615/2002).

Procedimiento: Menor Cuantía 97/2000. Negociado: 2.^o
Sobre: Reclamación cantidad.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. Mauricia Ferreira Iglesias.
Contra: Don Fernando José Bernáldez Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 97/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Fernando José Bernáldez Rodríguez, sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintiocho de noviembre de dos mil.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 97/2000-2.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., y de otra como demandado don Fernando José Bernáldez Rodríguez.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mauricia Ferreira Iglesias en nombre de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Fernando José Bernáldez Rodríguez, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.5000.000 pesetas, más los intereses pactados desde cada vencimiento no satisfecho, así como a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando José Bernáldez Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciséis de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 750/1999. (PD. 1618/2002).

Procedimiento: Menor Cuantía 750/1999. Negociado: 05.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Caja Rural, Sdad. Coop. de Crédito.
Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.
Contra: Doña Rosario José Abrines Gutiérrez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Menor Cuantía 750/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla a instancia de Caja Rural, Sdad. Coop. de Crédito, contra Rosario José Abrines Gutiérrez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA 750/99

En Sevilla, a veintinueve de enero de dos mil dos.
El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 22 de Sevilla, vistos los presentes autos de Menor Cuantía 750/99, seguidos ante este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, en el que es parte actora Caja Rural del Sur, representado por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas, y parte demandada doña Rosario José Abrines Gutiérrez. En reclamación de 5.303,48 euros.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Ana Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja

Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra doña Rosario José Abrines Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 882.424 pesetas (5.303,48 euros) más los intereses pactados de demora al 12,95% desde el 2.10.1998 hasta el 31.12.1998 y desde el 1.1.1999 hasta el total pago al 10,625%.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosario José Abrines Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a siete de marzo de dos mil dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 122/2001. (PD. 1630/2002).

NIG: 2990141C20016000140.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 122/2001.
Negociado: AB.
Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.
De: Don José Gálvez Petersen.
Procuradora: Sra. García Solera, Marta.
Contra: Doña Mercedes García Ortega y Antonio Peregrín Cañadas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 122/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos a instancia de José Gálvez Petersen contra Mercedes García Ortega y Antonio Peregrín Cañadas sobre Resolución de contrato de reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 156-2001

En la ciudad de Torremolinos, a 9 de octubre de 2001.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia de la Procuradora doña Marta García Solera dirigida por el Letrado Sr. Moreno Brenes, en nombre y representación de don José Gálvez Petersen como demandante, contra doña Mercedes García Ortega como arrendataria, y don Antonio Peregrín Cañadas como fiador solidario, declarados ambos procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente Resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta García Solera a nombre y representación de don José Gálvez Petersen, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle Maestro Solano, 11, Bloque 2, piso 6-E, de Torremolinos, por falta de pago de las rentas, condenando a la demandada doña Mercedes García Ortega a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietario bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran de forma voluntaria. Y que, igualmente, condeno a la misma, a que abone al actor la cantidad total de seiscientos treinta mil (630.000) pesetas que le adeuda, equivalentes a 3.786,38 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta su total pago, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta Resolución, más las costas de este Juicio. Y

Que absuelvo a don Antonio Peregrín Cañadas de todas las pretensiones formuladas en su contra. Imponiendo al demandante las costas causadas con motivo de la demanda dirigida contra él, si se hubiesen devengado.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley ritualaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercedes García Ortega, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veinticinco de octubre de dos mil uno.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 381/01.
(PD. 1614/2002).*

NIG: 2905441C20013000424.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 381/2001.
Negociado: LO.
Sobre: Desahucio por falta de pago.
De: Don Atanasio Santaella Almagro.
Procuradora: Sra. Galán Rosales, Ana M.^a
Contra: Doña Angélica Gheorghe.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 381/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola a instancia de Atanasio Santaella Almagro contra Angélica Gheorghe sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que debo estimar y estimo la demanda promovida por don Atanasio Santaella Almagro contra doña Angélica Gheorghe, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que los vinculaba, condenando a la demandada a desalojar el inmueble dentro del plazo que marca la Ley con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera y expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Angélica Gheorghe, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintisiete de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 28 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. (PD. 1633/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.
 - c) Número de expediente: 01/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación del servicio para limpieza de la sede de los órganos judiciales de la provincia de Huelva.
 - b) División por lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Huelva.
 - d) Plazo de ejecución: Un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos cuarenta y seis mil euros (246.000 €).
5. Garantías. Provisional: Cuatro mil novecientos veinte euros (4.920 €).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Sección Gestión Económica, Contratación y Administración General.
 - b) Domicilio: Plaza Isabel la Católica, núm. 9.
 - c) Localidad: Huelva.
 - d) Teléfono: 959/01.88.40.
 - e) Telefax: 959/01.88.43.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Para retirar la documentación deberá facilitarse el nombre, domicilio, número de teléfono y de fax de la empresa solicitante.
7. Requisitos específicos del contratista.
 1. Clasificación artículo 37 R.D. 1098/2001 (Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B).
 2. Clasificación con arreglo a la normativa anterior (aplicación de la Disposición Transitoria Unica: Grupo III, Subgrupo 6. Limpieza e Higienización).
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Las 14,00 horas del octavo día siguiente a la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general, la técnica y la proposición económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva.
 2. Domicilio: Plaza Isabel la Católica, núm. 9.
 3. Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva.
 - b) Domicilio: Plaza Isabel la Católica, núm. 9.
 - c) Localidad: Huelva.
 - d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al del fin de presentación de ofertas, trasladándolas al lunes si éste fuera sábado.
10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.
11. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario, hasta un límite máximo de tres mil euros (3.000 €).

Huelva, 28 de mayo de 2002.- El Delegado, Manuel Bago Pancorbo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Almería.
 - c) Número de expediente: 2001-1783-08-01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Edificación de 16 Viv. de VPP en Fondón (Almería), AL-95/040-V.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 21, de 19 de febrero de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Novecientos sesenta y dos mil doscientos diez euros con ochenta y dos céntimos (962.210,82 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de abril de 2002.
 - b) Contratista: Construcciones y Obras Públicas de Andalucía, S.A. (Copasa).
 - c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ochocientos noventa y cuatro mil euros (894.000,00 euros).

Almería, 27 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la explotación de la cafetería-restaurante de los SS.CC. de la Consejería. (PD. 1664/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: D 19/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Explotación de la cafetería-restaurante.

b) Lugar de ejecución: SS.CC. de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Plazo de ejecución: Un año, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Garantía provisional: Trescientos euros (300 euros).

5. Garantía definitiva: Seiscientos euros (600 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/503.20.00.

e) Telefax: 95/503.23.65.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva mediante la presentación de una relación de las principales actividades de parecida índole realizadas en los últimos tres años, que incluya importes, fechas y beneficiados públicos o privados de los mismos, o por los demás medios previstos en los artículos 16 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del décimo día natural, a contar del siguiente a la publicación, si fuese sábado, se trasladará al siguiente hábil. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: El tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado, se trasladará al siguiente hábil.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correos, dos sobres, en cada uno de los cuales figurará el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante. El sobre número 1 contendrá la documentación administrativa, y en el sobre número 2, el resto de documentación ordenada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto de que la entrega se realice en mano, deberá hacerse en las oficinas indicadas en el apartado 8.c) de este anuncio, de 9 a 14 horas y en días hábiles.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de junio de 2002.- La Secretaria General Técnica, Claudia Zafra Mengual.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso abierto y tramitación urgente para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 62, de 28.5.2002). (PD. 1648/2002).

Publicada en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía, núm. 62, de 28 de mayo de 2002, la Resolución de 15 de mayo de 2002 de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso abierto y tramitación urgente para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad de la Comunidad Autónoma Andaluza, se advierten los siguientes errores:

1.º En la cláusula 4.ª, donde dice: «Presupuesto Base de licitación: 116.093,61»; debe decir: «Presupuesto Base de licitación: 154.791,61 euros».

2.º En la cláusula 10.ª, donde dice: «Otras informaciones:»; debe decir: «Garantía definitiva: Trescientos euros (300 euros)».

De acuerdo con la cláusula 8.a) de la Resolución de 15 de mayo de 2002, la fecha límite de presentación de ofertas o de solicitudes de participación, será de 15 días naturales, a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente corrección de errores en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Huelva, 29 de mayo de 2002

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca subasta por procedimiento abierto para las obras que se indican. (PD. 1632/2002).

La Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Córdoba, ha resuelto convocar subasta, para la construcción siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales, Delegación Provincial de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente CO-04/02-OBR.
2. Objeto del contrato: Obras de reforma y reparación de la Guardería Infantil La Victoria de Córdoba.
 - a) Lugar de ejecución: Córdoba.
 - b) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente (Resolución de 8 de abril de 2002).
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 284.999,59 euros.
5. Garantías.
 - a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
 - b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Administración General y Personal (Negociado de Inversiones).
 - b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, núm. 6.
 - c) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14071.
 - d) Teléfonos: 957/00.54.00-957/00.54.20.
 - e) Fax: 957/00.54.48.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Córdoba.
Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, núm. 6.
Localidad y Código Postal: Córdoba, 14071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: Sin variantes.
8. Requisitos de los licitadores: Se requiere clasificación en el Grupo «C», subgrupo «Todos», categoría «e».
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
 - b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, núm. 6.
 - c) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14071.
 - d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al examen de la documentación, si fuese sábado o festivo, se efectuará el siguiente día hábil.
10. Otras informaciones.
 - a) El examen de la documentación se realizará el siguiente día hábil a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, a fin de que los defectos materiales observados puedan ser, en su caso, subsanados.
 - b) Los licitadores podrán enviar la oferta por correo dentro del plazo de admisión, con justificación del día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarán al Organismo contratante (Servicio de Administración General y Personal. Negociado de Inversiones), la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de aperturas de en acto público

no se hubiera recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

11. Gastos del anuncio: El pago del presente anuncio correrá por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 29 de mayo de 2002.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ANUNCIO de rectificación de error del concurso que se cita (BOJA núm. 59, de 21.5.2002). (PP. 1644/2002).

Habiéndose detectado error en el anuncio publicado en el BOJA del día 21 de mayo pasado, referente a la obras de ordenación de la Plaza del Arenal, Jardines de la Pimienta y aledaños (2.ª Fase), en cuanto al plazo de presentación de presentaciones procede su rectificación indicándose que el plazo será de 13 días naturales, a partir de la última publicación del anuncio en el BOE, BOJA y BOP.

Dos Hermanas, 23 de mayo de 2002.- El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de licitación de contrato de suministro de libros y material no librario. (PP. 1672/2002).

El Area de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del TR de la LCAP, convoca un concurso público para el contrato cuyas especificaciones son:

- 1.º Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural (Area de Cultura).
 - c) Núm. de expediente: 167/02.
- 2.º Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de libros y material no librario (CD, CDRom, cassettes, vídeos, publicaciones periódicas, etc.), con destino a las Bibliotecas Municipales.
 - b) Lugar de entrega: Sevilla capital.
 - c) Plazo de entrega: Un año. Durante el mismo el contratista deberá mantener su oferta.
- 3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.º Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y ocho mil ochenta y nueve con noventa y siete euros (48.089,97 euros).
- 5.º Garantías.
 - Provisional: 961,80 euros.
 - Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.
- 6.º Obtención de documentación e información.
 - Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural. C/ El Silencio, 1 (41001, Sevilla).
 - Teléfonos: 95/450.56.47-31. Fax: 95/450.56.40.
- 7.º Requisitos específicos del contratista y condiciones del contrato: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 8.º Presentación de ofertas.
 - a) Modelo de proposición: El señalado en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

b) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

c) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, C/ Pajaritos, 14 (41004, Sevilla).

9.º Admisión de variantes: No se admiten variantes.
10.º Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de los Fieles Ejecutores. Casa Consistorial. Plaza Nueva, 1, 41001, Sevilla.

b) Fecha: El 2.º lunes siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Hora: A partir de las 9,00 h.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Secretario General.

ANUNCIO de licitación de contrato de arrendamiento de equipos de sonido para la XII Bienal de Flamenco. (PP. 1671/2002).

El Area de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del TR de la LCAP, convoca un concurso público para el contrato cuyas especificaciones son:

1.º Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural (Area de Cultura).

c) Núm. de expediente: 180/02.

2.º Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de equipos de sonido para las diversas actividades y espectáculos que se celebren en la XII Bienal de Flamenco, a celebrar en Sevilla en el año 2002.

b) Lugar de entrega: Sevilla capital.

c) Duración del contrato: Desde su entrada en vigor hasta la finalización de la XII Edición de la Bienal de Flamenco del presente año.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación. Importe total: Noventa y siete mil euros (97.000 euros).

5.º Garantías.

Provisional: 1.940 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.º Obtención de documentación e información.

Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural. C/ El Silencio, 1 (41001, Sevilla).

Teléfonos: 95/450.56.47-31. Fax: 95/450.56.40.

7.º Requisitos específicos del contratista y condiciones del contrato: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.º Presentación de ofertas.

a) Modelo de proposición: El señalado en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

c) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, C/ Pajaritos, 14 (41004, Sevilla).

9.º Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.º Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de los Fieles Ejecutores. Casa Consistorial. Plaza Nueva, 1, 41001, Sevilla.

b) Fecha: El 2.º lunes siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Hora: A partir de las 9,00 h.

Sevilla, 4 de junio de 2002.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública referente a la solicitud de declaración en concreto de la utilidad pública para la construcción de una línea eléctrica en los términos municipales de La Guardia de Jaén y Mancha Real, en Jaén (Expte. AT-8.820). (PP. 1228/2002).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de la declaración en concreto de utilidad pública, implicando la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la siguiente instalación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5.

Finalidad: Mejora de la calidad de servicio.

Objeto: Declaración en concreto de utilidad pública y declaración del procedimiento de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados. Se adjunta relación anexa de afectados con descripción de bienes y derechos.

Descripción: Línea eléctrica de Alta Tensión a 66 kV D/C E/S en Sub. Mancha Real, desde la L.66 kV Lagunillas-Campillo.

Términos municipales afectadas: La Guardia de Jaén y Mancha Real.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en Paseo de la Estación, núm. 19, de Jaén, y presentar las alegaciones que crean oportunas por triplicado en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación del pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de

construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca para realizar reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Jaén, 25 de febrero de 2002.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PASO DE LA LÍNEA A 66 KV D/C E/S EN SUBESTACIÓN MANCHA REAL DE LA L.66 KV LAGUNILLAS-CAMPILLO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
1	Dña. Luisa Toledano Guerrero Avda. Granada nº 22 Jaén	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	279-a	5	160	12	1920	1 (nº 163)	5	400	OLIVAR REGADÍO
3	Luis Escobar Salas C/ Neveral nº 5 Jaén	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	278	5	30	12	360				OLIVAR REGADÍO
4	Luis Escobar Salas C/ Neveral nº 5 Jaén	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	161	5	124	12	1488	1 (nº 1)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
4/1	Luis Escobar y Antonio Torres C/Neveral,5 ; S.Sebastian,13 Jaén; La Guardia de Jaén	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	s/n	s/n	3	12	36				CAMINO
5	Antonio Torres Espinosa C/ S. Sebastián nº 13 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	160 a	5	138	12	1656				OLIVAR REGADÍO
5/1	Antonio Torres Espinosa C/ S. Sebastián nº 13 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	L.Cuarto	160 b	5	20	12	240				ERIAL
7	Catalina Serrano Jiménez C/ Mesón nº 2 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	C. Facioso	61	5	52	12	624				OLIVAR REGADÍO
9	Salvador Martínez Jurado C/ Parra nº 5 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	55	5	132	12	1584				OLIVAR REGADÍO
10	Cristobal Torres Conde C/ Parra nº 6 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	58	5	134	12	1608	1 (nº 2)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
11	Miguel Delgado Soto C/ Pasaje Alcalde nº 17 Jaén	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	89	5	70	12	840				OLIVAR REGADÍO
12	Ramón Domínguez Morillo C/ Sierra nº 25 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	91	5	56	12	672	1 (nº 3)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
13	Sebastián Vilchez Domínguez C/ S. Sebastián nº 7 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	92	5	44	12	528				OLIVAR REGADÍO
14	Emilia Morillo Medina C/ Horno Cruz nº 3 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	98	5	32	12	384				OLIVAR REGADÍO
15	Jerónimo Cruz Serrano C/ Alta nº 5 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	99	5	12	12	144				OLIVAR REGADÍO
16	Emilia Morillo Medina C/ Horno Cruz nº 3 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	96	5	56	12	672				OLIVAR REGADÍO y CAMINO
17	Francisco Morillo Jiménez C/ Miranda nº 23 2-1ª 08940 Cornellá (Barcelona)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	97	5	48	12	576				OLIVAR REGADÍO y CAMINO
17/1	Francisco Morillo Jiménez C/ Miranda nº 23 2-1ª 08940 Cornellá (Barcelona)	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	97 b	5	0	12	120				CAMINO
19	Juan Porcuna Jiménez C/Trav. Felipe de Diego nº 13 5ªC 28018 Madrid	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	35 a	5	40	12	480				OLIVAR SECANO
20	Pedro Montañez Castilla C/ Magdalena del Prado nº 2 3ª Izq. Jaén	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	34 a	5	70	12	840				OLIVAR REGADÍO
20/1	Pedro Montañez Castilla C/ Magdalena del Prado nº 2 3ª Izq. Jaén	La Guardia de Jaén	Atalayuelos	34 c	5	12	12	144				ERIAL
21	Antonio Anguita Godino C/ Carnicería nº 18 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	27	5	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
22	Diego Escobar Jiménez Avda. de la Sierra s/n La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	26	5	14	12	168				OLIVAR REGADÍO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
23	Rosario Domínguez Martínez C/ Mesón nº 8 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	28 b	5	42	12	504				ERIAL
23/1	Rosario Domínguez Martínez C/ Mesón nº 8 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	28 a	5	26	12	312	1 (nº 4)	1,95	400	OLIVAR SECANO
24	María Arias Herrera C/ Horno Cruz nº 4 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	31	5	14	12	168				OLIVAR REGADÍO
24/1	Jacinto de Dios Colmenero C/ Labradores nº 5 Jaén	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	32	5	52	12	624				OLIVAR REGADÍO
24/2	Jacinto de Dios Colmenero Labradores nº 5 Jaén	La Guardia de Jaén	Peña Huevo	33	5	28	12	336				OLIVAR REGADÍO
25	Luis Castillo Guerrero C/ Pere Pelegrí nº 53 L' Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	La Guardia de Jaén	Azadores	171	4	86	12	1032	1 (nº 5)	1,80	400	OLIVAR REGADÍO
26	Juan Antonio Araque Domínguez C/ Redonda nº 13 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	176	4	48	12	576				OLIVAR REGADÍO
26/1	José Anguita Medina C/ Pedregal nº 18 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	175	4	122	12	1464	1 (nº 6)	1,55	400	OLIVAR REGADÍO
26/2	José Anguita Medina C/ Pedregal nº 18 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	172 a	4	5	12	60				OLIVAR REGADÍO
27	Cristobal Domínguez Torres C/ Coronada nº 19 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	174	4	5	12	60				OLIVAR REGADÍO
28	Cristobal Domínguez Torres C/ Coronada nº 19 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	173	4	184	12	2208				OLIVAR REGADÍO
30	Dolores Espinosa Contreras Carretera de la Guardia nº 21 2ºD Jaén	La Guardia de Jaén	Azadores	126	4	56	12	672				OLIVAR REGADÍO
31	Jerónimo Cruz Serrano C/ Alta nº 5 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	125 a,d	4	64	21	1146	1 (nº 7)	1,95	400	OLIVAR REGADÍO
32	Cristobal y Juan Torres Conde y Pedro Montañez C/ San Sebastián nº 13 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	125-d,e	4	54	21	1134				OLIVAR REGADÍO
33	Luis Serrano Ramírez C/ Los Pinos 7bis La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	Azadores	128	4	18	21	378				OLIVAR REGADÍO
35	Dña. María Torres Mejibar C/ Noguera nº 19 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	M. Nuevo	127-a	3	110	21	2310				OLIVAR REGADÍO
36	Dña. María Torres Mejibar C/ Noguera nº 19 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	M. Nuevo	127-b	3	24	21	504				ERIAL
37	Desconocido	La Guardia de Jaén	M. Nuevo	125	3	24	21	504				IMPRODUCTIVA
40	Juan Ramón Cobo Quesada C/Huertas nº 2, 2º Bloque, bajo C 23640-Torredelcampo (Jaén)	La Guardia de Jaén	M. Nuevo	157-b	3	44	21	924				ERIAL, OLIVAR SECANO
41	Diego Montiel Arroyo C/ Jimenez Serrano nº 1 Jaén	La Guardia de Jaén	D. Boyal	158-b	3	8	21	168				ERIAL
42	Diego Montiel Arroyo C/ Jimenez Serrano nº 1 Jaén	La Guardia de Jaén	D. Boyal	158-a	3	68	21	1428				OLIVAR REGADÍO
43	D. Jose Garcia Martinez C/ Coronada nº 30 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	LL. Matil	161-a	3	326	12	4047	1 (nº 8)	1,80	400	ERIAL
44	José García Martínez C/ Coronada nº 30 La Guardia de Jaén (Jaén) Asociación Zona Residencial Santo Reino Apartado de Correos nº 82 - Jaén	La Guardia de Jaén	LL. Matil	s/n	s/n	20	12	240				CAMINO
45	D. Jose Garcia Martinez C/ Coronada nº 30 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	LL. Matil	162	3	80	12	960				ERIAL
46	Asociación Zona Residencial Santo Reino Apartado de Correos nº 82 - Jaén	La Guardia de Jaén	LL. Matil	s/n	s/n	5	12	60				CAMINO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
47	D. Antonio Robles Torres C/ Guadalquivir nº62 2º D Jaén	La Guardia de Jaén	LL. Matil	203 c	3	12	12	144				ERIAL
48	D. Antonio Robles Torres C/ Guadalquivir nº 62 2º D Jaén	La Guardia de Jaén	D. Boyal	203 a	3	28	12	336	1 (nº 9)	1,55	400	OLIVAR REGADÍO
49	Dña. Purificación Sánchez Montiel C/ Sagasta nº 11 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	D. Boyal	204	3	68	12	816				OLIVAR SECANO
50	D. Antonio Robles Torres C/ Guadalquivir nº 62 2º D Jaén	La Guardia de Jaén	D. Boyal	202	3	50	12	600				OLIVAR REGADÍO
51	Dña. María Ramírez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	217 c	3	158	12	1896				OLIVAR REGADÍO
53	D. José Gutiérrez-García C/ San Andrés nº 12 18565 - Campotejar (Granada)	La Guardia de Jaén	D. Boyal	218	3	20	12	240				OLIVAR SECANO
54	Dña. María Ramírez Osorio Avda. Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	217-b	3	138	12	1656	1 (nº 10)	1,75	400	ERIAL
55	Dña. María Ramírez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	217-a	3	76	12	912				OLIVAR REGADÍO
56	Dña. María Ramírez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	230 a,m	3	176	12	2112				OLIVAR SECANO
57	Dña. María Ramírez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	230f	3	134	12	1608	1 (nº 11)	1,95	400	ERIAL
59	Dña. María Jimenez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	234c	3	66	12	792				ERIAL
60	Dña. María Ramírez Osorio Avda. de Granada nº 47 5º B Jaén	La Guardia de Jaén	Espeso	234 d	3	82	12	984				OLIVAR SECANO
61	Juan Fuentes Soler C/ Magdalena del Prado nº 4 3º F Jaén	La Guardia de Jaén	Dehesa	16-a	3	164	12	1896	1 (nº 12)	1,95	400	OLIVAR REGADÍO
62	D. Ildelfonso Chica Fonseca C/ San Antonio nº 1 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	Dehesa	242	3	154	17	2618				OLIVAR REGADÍO
63	D. Juan Antonio Chica Cruz C/ Trascastillo nº 6 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	Dehesa	245	3	39	17	663				OLIVAR REGADÍO
64	D. Juan Antonio Chica Cruz C/ Trascastillo nº 6 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	Dehesa	s/n	s/n	3	17	51				CAMINO
65	José López Sánchez C/ Miguel Romera nº 16 2º F Jaén	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	61	3	98	17	1666				OLIVAR REGADÍO
66	Martín Pérez Navas C/ Santa Lucía nº 1 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	107	3	71	17	1207				OLIVAR REGADÍO
67	Juán José García Rodríguez C/ Real nº 13 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	106	3	54	17	898	1 (nº 13)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
68	Rosa Benedicto Navas C/ Romeral Bajo nº 40 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	105	3	57	12	684				OLIVAR SECANO
70	Miguel Quesada Almagro C/ Romeral Bajo nº 50 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	63	3	60	12	720				OLIVAR REGADÍO
71	Manuel Fernández Fernández C/ Los Pozos nº 53 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	100	3	54	12	648				OLIVAR REGADÍO
72	Nieves Almagro Quesada C/ Pozos nº 75 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	99	3	132	12	1584	1 (nº 14)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
73	Antonio Almagro Quesada C/ Alta Fuente nº 25 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Acebuchal	98	3	102	12	1224				OLIVAR REGADÍO
75	Juan de Dios Torres Saavedra C/ Santa María nº 8 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Cornet	78	3	67	12	804				OLIVAR REGADÍO
75/1	Rodrigo Cordero Quesada C/ Juan XXIII nº 12 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C.Cornet	78	3	58	12	696				OLIVAR REGADÍO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
75/2	Nieves Cordero Pérez C/ Villajos nº 8 Pegalajar (Jaén)	La Guardia de Jaén	C. Cornet	78	3	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
76	Francisco Torres Ruiz C/ Villajos nº 13 La Guardia de Jaén (Jaén)	La Guardia de Jaén	C. Cornet	79	3	185	12	2220	1 (nº 15)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
77	Dña. Dulcenombre Valero Cobo C/ La Zambra nº 24 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	148	18	42	12	504				OLIVAR REGADÍO
78	D. Juan López Blanca C/ Andalucía nº 15 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	184	18	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
79	Dña. Carmen Cobo Guerrero C/ Juan Castillo nº 12 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	69-b	18	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
80	D. Marcos Cobo Ruiz C/ Zambra nº 73 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	182	18	60	12	720				OLIVAR REGADÍO
81	D. Juan López Blanca C/ Andalucía nº 15 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	181	18	128	12	1536				OLIVAR REGADÍO
82	D. Juan López Blanca C/ Andalucía nº 15 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	188	18	28	12	336				OLIVAR REGADÍO
84	D. Juan López Blanca C/ Andalucía nº 15 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	189	18	8	12	96				OLIVAR REGADÍO
85	D. Antonio Valero Ruiz C/ Virgen de las Nieves nº 33 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	171	18	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
86	D. Juan María Yera Romero C/ Maestra nº 193 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	172	18	18	12	294	1 (nº 16)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
87	D. Juan María Yera Romero C/ Maestra nº 193 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	s/n	s/n	2	18	36				CAMINO
88	D. Juan María Yera Romero C/ Maestra nº 193 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	173	18	74	18	1332				OLIVAR REGADÍO
89	Lorenzo Valdivia Castro C/ 2ª Travesía Puerta de Marcos nº1 Jaén	Mancha Real	Soguero	174-b	18	152	18	2736				OLIVAR REGADÍO
91	D. Francisco Martínez Sanchez C/ 28 de Febrero nº 54 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	176-a	18	48	18	864				OLIVAR REGADÍO
92	Dña. Mª Dolores Generoso Cordero C/ Baja Fuente nº 73 Pegalajar (Jaén)	Mancha Real	Soguero	190	18	68	18	1224				OLIVAR REGADÍO
92/1	Sebastián Fernández Guerrero C/ Carril Alto nº 6 Pegalajar (Jaén)	Mancha Real	Soguero	190	18	16	18	288				OLIVAR REGADÍO
94	Juan Ramón Gutierrez Morillo C/ Levante nº 72 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	123	18	16	18	288				OLIVAR REGADÍO
95	Juan Antonio Gutierrez Morillo C/ Zambra nº 149 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	124	18	44	18	792				OLIVAR REGADÍO
96	D. Juan Castro Fernandez C/ Francisco Solís nº 53 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	125	18	158	18	2040	1 (nº 17)	1,80	400	OLIVAR REGADÍO
97	Dña. Manuela Rosa Gamez C/ Francisco Solís nº 35 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	126	18	58	12	696				OLIVAR REGADÍO
98	D. Andrés Zafra López C/ Cervantes nº 20 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	127	18	80	12	960	1 (nº 18)	1,75	400	OLIVAR REGADÍO
99	Lucía Gámez Ramirez C/ Maestra nº 148 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	128	18	158	12	1896				OLIVAR REGADÍO
99/1	Juan Castro Fernández C/ Francisco Solís nº 53 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Soguero	128	18	22	12	264				OLIVAR REGADÍO
101	Dña. Amalia Herrera Vico Plza. Constitución nº12 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Pilarica	119	18	440	12	5280	1 (nº 19)	1,75	400	OLIVAR SECANO
103	Dña. Amalia Herrera Vico Plza. Constitución nº12 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Pilarica	115-b	18	306	12	3672	1 (nº 20)	1,95	400	OLIVAR SECANO
105	Dña. Amalia Herrera Vico Plza. Constitución nº12 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Pilarica	114-a	18	40	12	480				OLIVAR SECANO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
106	Dña. Amalia Herrera Vico Plza. Constitución nº12 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Pilarica	114-b	18	42	12	504				ERIAL
107	Marín Martínez Cubillo C/ Virgen de las Nieves nº 24 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	40	18	210	12	2520	1 (nº 21)	1,75	400	OLIVAR SECANO
108	Marín Martínez Cubillo C/ Virgen de las Nieves nº 24 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	39	18	80	12	960				OLIVAR SECANO
109	José Romero Carrascosa C/ Tosquilla nº 109 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	103	18	52	12	624				OLIVAR SECANO
109/1	Cristobal Gutierrez Jiménez C/ Maestra nº 222 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	103	18	30	12	360				OLIVAR SECANO
110	Juan Hidalgo Gutierrez C/ Islas Canarias nº 26 2º D Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	104	18	72	12	864				OLIVAR SECANO
111	Dña. Ana Maria Abadías Avila C/ Plata nº 42 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	106	18	36	12	432	1 (nº 22)	1,75	400	OLIVAR SECANO
112	Juana Marín Abadía y hno. C/ Islas Canarias nº 23 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	105	18	82	12	984				OLIVAR SECANO
113	Manuel Rodríguez Córdoba C/ Virgen del Carmen nº 17 1º Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	45	18	10	12	120				OLIVAR REGADÍO
113/1	Ana Delgado Sampedro C/ San Marcos nº 12 1º pta. 3 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	Canteras	107	18	8	12	96				OLIVAR SECANO
114	Juán Jimenez Linares C/ San Francisco nº 82 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	46	18	88	12	1056				OLIVAR SECANO
115	Eufasio Sánchez Rojas Finca Varón de Vives. Ctra. Vilasar, 1 Argentona (Barcelona)	Mancha Real	V. Hermosa	108	18	22	12	264				OLIVAR SECANO
116	Esteban Martínez Sánchez C/ Cervantes nº 10 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	47	18	60	12	720				OLIVAR REGADÍO
117	Pedro Martínez Sánchez C/ Cervantes nº 69 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	47	18	60	12	720	1 (nº 23)	1,75	400	OLIVAR SECANO
118	D. Rafael Gomez Gonzalez Avda. Madrid 45 Jaén	Mancha Real	V. Hermosa	48-a	18	32	12	384				OLIVAR SECANO
119	Esteban Martínez Sánchez C/ Cervantes nº 10 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	49	18	25	12	300				OLIVAR SECANO
120	Hermanas Cobo Rueda C/ Virgen de la Capilla nº 6 Jaén	Mancha Real	V. Hermosa	51	18	24	12	288				OLIVAR SECANO
121	Lucía Gámez Jiménez Avda. de Madrid, 10 B, 2º D (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	86	18	20	12	240				OLIVAR SECANO
123	Blas Jimenez Dávila C/ Benito Pérez Galdos nº 17 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	21	17	38	12	456				OLIVAR SECANO
124	Antonio Marchal Ortega C/ Virgen del Rosario nº 32 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	20	17	16	12	192				OLIVAR SECANO
125	Juana Marchal Ortega C/ Triana nº34 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	19	17	20	12	240				OLIVAR SECANO
126	Carmen Ramirez Gutierrez C/ Castilla nº 30 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	18	17	38	12	456				OLIVAR SECANO
127	Higinio Ramirez Mengibar C/ Carnicería nº105 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	17	17	32	12	384				OLIVAR SECANO
128	D. Jose Manuel Romero Garcia C/ Sancho nº 36 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	16	17	36	12	432				OLIVAR SECANO
129	Desconocido	Mancha Real	V. Hermosa	15	17	34	12	408				OLIVAR SECANO
130	Pedro González Barrios C/ Carnicería nº 41 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	14	17	34	12	408				OLIVAR SECANO

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIG. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)	
						LONG.	ANCHO	SP (m²)	Nº	SUP. (m²)		
131	Martín Jiménez Laguna y Hnas. C/ Carnicería nº 37 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	13	17	26	12	312				OLIVAR SECANO
132	Rafael Cobo Pulido C/ Europa nº 2 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	12	17	22	12	264				OLIVAR SECANO
133	D. Francisca Cobo Casas C/ San Marcos nº 34 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	11	17	20	12	240	1 (nº 24)	1,75	400	OLIVAR SECANO
134	Francisco Martínez Torres C/ Levante nº 27 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	347	17	47	12	564				OLIVAR SECANO
135	Miguel Gutiérrez Gutiérrez C/ Juan Castillo nº 25 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	10	17	48	12	576				OLIVAR SECANO
136	D. Diego Pulido Cobo C/ Cervantes nº 11 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	9	17	26	12	312				OLIVAR SECANO
137	D. Amador Hermoso Sanchez C/ Virgen Rosario nº 47 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	52	17	58	12	696				OLIVAR SECANO
138	Florentina Sánchez Cubillo C/ Maestra nº 166 2ª A Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	53	17	24	12	288				OLIVAR SECANO
139	Manuel Gutiérrez Moya C/ Zambra nº 20 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	55	17	28	12	336				OLIVAR SECANO
140	Juan Lopez Blanca C/ Andalucía nº 15 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	56	17	26	12	312				OLIVAR SECANO
140/1	Juán José Zafrá López C/ Virgen del Carmen nº 4 Mancha Real (Jaén)	Mancha Real	V. Hermosa	56	17	26	12	312				OLIVAR SECANO
141	Juana Lucía Yera Herrera C/ Fernando Sabatini nº 3 1ª C S. Fernando de Henares (Madrid)	Mancha Real	V. Hermosa	57	17	36	12	432				OLIVAR SECANO
142	Juana Lucía Yera Herrera C/ Fernando Sabatini nº 3 1ª C S. Fernando de Henares (Madrid)	Mancha Real	V. Hermosa	58	17	40	12	480				OLIVAR SECANO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública, referente a la solicitud de declaración en concreto de la utilidad pública para la construcción de una línea eléctrica en los términos municipales de Torredelcampo (Jaén) y Jaén. (Expte. AT-8.821). (PP. 1230/2002).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de la declaración en concreto de utilidad pública, implicando la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de la siguiente instalación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5.

Finalidad: Mejora de la calidad de servicio.

Objeto: Declaración en concreto de utilidad pública y declaración del procedimiento de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados. Se adjunta relación anexa de afectados con descripción de bienes y derechos.

Descripción: Línea eléctrica de Alta Tensión a 220 kV D/C, E/S en Subestación Olivares (Jaén) desde la línea aérea a 220 kV S/C Guadame-Atarfe.

Términos municipales afectados: Torredelcampo y Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en Paseo de la Estación, 19 y presentar las alegaciones que crean oportunas por triplicado en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico:

- Para los apoyos, expropiación del pleno dominio.
- Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar reparaciones, mantenimiento, etc.
- Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Jaén, 26 de febrero de 2002.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.